



EMPRESAS TRANSNACIONALES EN EL BANCO DE LOS ACUSADOS

Violaciones a los derechos humanos y las posibilidades de responsabilización

Terra de Direitos

Fernando Gallardo Vieira Prioste y Thiago de Azevedo Pinheiro Hoshino

EMPRESAS TRANSNACIONALES EN EL BANCO DE LOS ACUSADOS

Violaciones a los derechos humanos y las posibilidades de responsabilización

PUBLICACIÓN:

Terra de Direitos

AUTORÍA:

Fernando Gallardo Vieira Prioste y Thiago de Azevedo Pinheiro Hoshino

COLABORACIÓN:

Alejandro Teitelbaum, Ana Saggioro Garcia, Laura Bregenski Schühli, Leandro Scalabrim y Maura Prendville

REVISIÓN:

Silmara Vitta

PROYECTO GRÁFICO:

Saulo Kozel Teixeira

EDICIÓN Y DIAGRAMACIÓN:

SK Editora Ltda.

TRADUCCIÓN:

Patricia Carrión C.

APOYO INSTITUCIONAL:

Instituto Rosa de Luxemburgo Stiftung

IMPRESSÃO:

Maxigráfica

TIRAJE:

1000 ejemplares (versión en portugués)

En español solo en medio electrónico

CONTACTOS:

www.terradedireitos.org.br

terradedireitos@terradedireitos.org.br | comunicacao@terradedireitos.org.br

Rua Des. Ermelino de Leão, n.15, cj 72 – 80.410-230 – Centro – Curitiba, PR

Fone: 55 41 3232-4660

Es permitida la reproducción de este material, siempre que la fuente sea citada y que no sea utilizado para fines comerciales.

Empresas Transnacionales en el Banco de los Acusados: Violaciones a los Derechos Humanos y las Posibilidades de Responsabilización / autores: Fernando Gallardo Vieira Prioste y Thiago de Azevedo Pinheiro Hoshino – Curitiba: Terra de Direitos, 2010. 68 páginas.

ISBN: 978-85-62884-03-0

1. Derechos Humanos – Justicia. 2. Empresas Transnacionales – Litigios.

EMPRESAS TRANSNACIONALES EN EL BANCO DE LOS ACUSADOS

Violaciones a los derechos humanos y las posibilidades de responsabilización

Terra de Direitos

Fernando Gallardo Vieira Prioste y Thiago de Azevedo Pinheiro Hoshino

Curitiba | 2010

▶ ÍNDICE

PRESENTACIÓN	7
GUÍA DE CONSULTA	8
EMPRESAS TRANSNACIONALES Y DERECHOS HUMANOS: INTERESES ANTAGÓNICOS	11
ACCIONES JURÍDICAS Y EMPRESAS TRANSNACIONALES	13
EL SENTIDO DE LITIGAR Y LOS LÍMITES DEL LITIGIO CONTRA TRANSNACIONALES -POR ALEJANDRO TEITELBAUM M	15
SUBSIDIOS PARA ACCIONES JUDICIALES	18
Relación entre abogados, movimientos sociales y víctimas	18
Informaciones sobre la empresa	20
Tipología de las violaciones de Derechos Humanos y litigios en red	21
Definición de los objetivos de la acción jurídica	21
Posibilidades de realizar y mantener la acción jurídica	22
Análisis de los diversos espacios, instrumentos y forma de intervención	23
MECANISMOS NACIONALES	25
Acto de Reclamaciones Civiles Extranjeras (ATCA)	26
Caso 1: Wiwa vs. Royal Dutch Petroleum Company y Shell Transport Ltda.	28
Caso 2: Aguinda vs. Texaco Inc. y Gabriel Ashanda Jota et al. vs. Texaco Inc.	29
Ley de las Empresas (Companies Act)	31

MECANISMOS INTERNACIONALES **34**

Organización de las Naciones Unidas (ONU) **35**

Organización Internacional del Trabajo (OIT) **39**

Caso 1: Sindiquímica-PR vs. Fosfértil/Ultrafértil **42**

Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) **44**

Caso 1: Comunidad Dongria Kondh vs. Vedanta Alumina Ltda. **46**

Caso 2: Cave y Sipetrol vs. Shell **47**

Unión Europea (Comité Económico y Social Europeo) **48**

Caso 1: Fundación Marangopoulos de Derechos Humanos vs.
Empresa de Energía Pública **50**

Organización de los Estados Americanos **52**

Caso 1: Mayagna Awas Tingni vs. Nicaragua **54**

MECANISMO DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS **55**

Banco Mundial (Asociación Internacional de Desarrollo y
Banco Mundial para la Reconstrucción y Desarrollo) **56**

Caso 1: Comunidades de Parej Oriental vs. Coal India Ltda. **58**

Banco Mundial (Corporación Financiera Internacional y
Agencia Multilateral de Garantía de inversiones) **60**

Caso 1: Federación de Rondas Campesinas vs. Minera Yanacocha S.A. **62**

Caso 2: Diversos grupos vs. André Maggi Participações Ltda. **63**

Banco Interamericano de Desarrollo (BID) **64**

Caso 1: Movimiento de los Afectados por Hidroeléctricas (MAB) vs.
Tractebel Energía S.A. **66**

REFERENCIAS **68**

ANOTACIONES **70**

PRESENTACIÓN

Este trabajo fue desarrollado por la necesidad de exponer un cúmulo de conocimientos y experiencias en el tema de la responsabilidad de las empresas transnacionales por la violación de derechos humanos, señalando los posibles caminos de intervención.

La presente guía pretende mostrar algunos elementos básicos en el tema de derechos humanos, empresas transnacionales y litigios. Tiene por objetivo señalar los caminos que pueden tomar las Organizaciones y Movimientos Sociales que pretendan actuar contra las violaciones a los derechos humanos cometidas por las transnacionales. En el documento son analizados algunos de los instrumentos que pueden responsabilizar a las empresas y que están disponibles en el sistema nacional e internacional, contribuyendo de esta manera a la sistematización de conocimiento y experiencias acerca de la responsabilidad de empresas transnacionales por violaciones a los derechos humanos.

No tenemos la pretensión de agotar el tema o de realizar una evaluación conclusiva sobre los instrumentos y espacios de litigio contra las transnacionales. La idea de elaborar este material provino de los resultados y propuestas de diferentes talleres realizados por Terra de Direitos y el Instituto Rosa Luxemburg Stiftung, en conjunto con otras entidades, así como de la participación en instancias de discusión internacional, como el Tribunal Permanente de Pueblos.

Este trabajo pretende contribuir para que Organizaciones de la sociedad civil puedan evaluar en casos concretos, las acciones jurídicas que pueden ser tomadas contra las empresas transnacionales.

El tema de la responsabilidad de las empresas transnacionales por violaciones a los derechos humanos, a pesar de ser relativamente nuevo, cuenta con un abordaje complejo y extenso. De igual forma, los desafíos que existen para perfeccionar los instrumentos que posibilitan actuaciones jurídicas contra las transnacionales dependen de una validación compleja del contexto político y de la elaboración de nuevas tesis jurídicas nacionales e internacionales.

De esta forma, abordar los instrumentos nacionales e internacionales de manera crítica y sobre la base de experiencias, presupone la elaboración de material complejo en cuanto el contenido y simple en la forma de exposición.

Para dar cuenta de esa necesidad el presente trabajo se organiza básicamente en dos momentos. En el primer momento, son presentados cuestiones generales que pueden enrumbar una intervención jurídica contra transnacionales.

En el tópico *Empresas Transnacionales y Derechos Humanos: Intereses Antagónicos*, se analiza la relación entre la actuación de las transnacionales, sus objetivos económicos y las violaciones a los derechos humanos. Es así que el objetivo de obtener el máximo de lucro está, por naturaleza, en contraposición al respecto de los derechos humanos. De esta manera, destacamos que la solución pasaría por la construcción de una nueva forma de producir, o sea, otro modelo socioeconómico.

En el tópico *Acciones Jurídicas y Empresas Transnacionales*, realizamos algunas consideraciones sobre la pertinencia de tomar acciones jurídicas contra empresas transnacionales.

Para problematizar los límites de una intervención jurídica, invitamos al profesor Alejandro Teitelbaum para exponer su opinión sobre el *Sentido de Litigar y los Límites del Litigio Contra Transnacionales*.

Posteriormente en el tópico sobre *Subsidios para Acciones Jurídicas*, presentamos algunas indicaciones de elementos que entendemos son importantes para la evaluación de las posibles intervenciones jurídicas contra empresas transnacionales. Se presentan informaciones básicas, necesarias para crear estrategias jurídicas contra transnacionales.

En un segundo momento, en el material, se tratan específicamente los mecanismos nacionales e internacionales con los que se pueden presentar acciones jurídicas contra transnacionales. Son analizados los siguientes mecanismos: ATCA (EUA), *Ley de Empresas (Inglaterra)*, ONU, OIT, OCDE, OEA, Banco Mundial – Panel de Inspección Banco Mundial- Ombudsman, BID, Unión Europea.

En cada uno de esos mecanismos, de forma didáctica, se presentan los principales aspectos que deben ser tomados en consideración para presentar acciones jurídicas. El cuadro siguiente indica cual información será presentada en cada uno de los subtemas de los mecanismos.

»» **¿Qué es?**

Son informaciones generales sobre el mecanismo que permite una primera consideración sobre su finalidad.

»» **Alcance territorial**

Muestra el alcance territorial jurisdiccional de cada instrumento. Es decir, aquí se encontrarán informaciones sobre cuáles casos pueden ser sometidos a cada instrumento, según el lugar donde ocurrió la violación.

»» **Litigio (necesidad de abogados)**

En este punto se expone información sobre la obligatoriedad de la actuación por medio de abogados.

»» **Marco normativo**

Se refiere a las leyes que pueden ser utilizadas en cada instrumento y que pueden servir de base para las acciones.

»» **Gasto**

Se refiere al recurso necesario para actuar en el proceso como, gastos de abogados, costos procesales, prueba y otros.

»» **Seguimiento**

Forma de acompañamiento al desarrollo de los casos en cada instrumento. Son señaladas informaciones sobre, cómo cada instrumento presta cuentas del caso a la parte que requirió su apertura y cuáles son las acciones que las Organizaciones deben tomar para realizar el seguimiento del caso.

»» **Idioma de la petición**

El idioma oficial que es usado en cada instrumento.

»» **Naturaleza de los órganos responsables**

Informaciones sobre el órgano a ser accionado. Se pone a disposición información que permite saber si el Órgano es privado, es Estatal o es un Órgano internacional. De la misma forma, son apuntadas informaciones sobre su composición (sólo por agentes del Estado o si existe participación de la sociedad).

»» **Materias aceptadas**

Tesis jurídicas que pueden ser levantadas en cada instrumento, como por ejemplo, derechos civiles, derechos económicos, sociales, culturales, ambientales (DHESCAS), materias relacionadas a trabajo, etc.

»» **Posibles resultados**

Se refiere al alcance en lo referente a las materias y los posibles efectos de las decisiones.

»» **Tiempo de duración**

Si la actuación del instrumento es de corto, mediano o largo plazo.

»» **Nivel de protagonismo comunitario**

Son expuestos algunos puntos sobre las posibilidades y las formas en que las comunidades, movimientos sociales y víctimas pueden intervenir directamente en el proceso o si sólo abogados se podrán manifestar en el caso, etc. Es decir, las informaciones presentadas señalan la forma en la que cada instrumento posibilita la intervención directa de las comunidades, evaluando hasta donde estas pueden depender de terceros para acompañar el proceso.

»» **Evaluación críticaa**

Se realiza una evaluación sobre la potencialidad de cada instrumento contra transnacionales a partir de casos ya conocidos.

»» **Casos emblemáticos**

Exposición de los casos que pueden servir de paradigma para mejorar el entendimiento del instrumento.

▶ EMPRESAS TRANSNACIONALES Y DERECHOS HUMANOS: INTERESES ANTAGÓNICOS

En este trabajo, partimos de reflexiones sobre qué modelo de sociedad tenemos y la posibilidad de construir otra sociedad. No dudamos que el actual modelo genera exclusión social, concentración de renta y grandes daños ambientales. Se verifica que el capital se impone de manera plena sobre cuestiones sociales, éticas y de derechos humanos. En este modelo, las empresas transnacionales tienen un papel protagonista.

Entendemos que es necesario alterar este paradigma, colocando como eje principal de la sociedad a las necesidades de las personas, de los grupos sociales y del ambiente. Una sociedad que actúe para erradicar la pobreza, por la justa distribución de la riqueza y por la sustentabilidad ambiental de la vida, necesita tener como paradigma el respeto a los derechos humanos. Para lograr ese objetivo, la sociedad debe ser protagonista en el actuar, humanizándose cuando lucha por los derechos. En la misma medida, esta la lucha transforma a los derechos humanos, colocándolos como fundamentales, principales directores de nuestra sociedad.

Las empresas transnacionales, fenómeno mundializado, tienen un gran poder económico, político y estructural. Respaldadas por los Estados y por las organizaciones internacionales multilaterales en la búsqueda de la maximización de lucro y la minimización de los prejuicios, actúan por medio de la coerción física y moral, cooptación e inducción. Ellas pueden ser señaladas, junto con los Estados Nación, como los principales entes violadores de derechos humanos en el mundo, lo cual implica un verdadero obstáculo en la lucha social.

El actual modelo económico es implementado en función de los intereses de las transnacionales y del sistema financiero. De esta forma, los sistemas jurídicos nacionales e internacionales son dispuestos para beneficiar a esas empresas y no a los consumidores.

El consumismo desenfrenado y ambientalmente insustentable también está articulado a las necesidades de las empresas. Esto por el hecho de que la satisfacción de las necesidades de las personas en acceso a bienes de consumo se da mediante la obtención del mayor lucro posible y no por formas más económicas y sustentables de satisfacción de esas necesidades.

Toda esa construcción económica, jurídica y social planifica, financia y beneficia a las empresas transnacionales, que sistemáticamente generan graves violaciones a los derechos humanos en todo el mundo.

Vale destacar, que tanto en el ámbito de los Estados Nacionales como en el ámbito internacional, las leyes son mucho más fuertes y aplicables para tutelar los intereses económicos de las empresas transnacionales, que los propios derechos humanos. Son pocos los instrumentos jurídicos realmente eficaces para imponer el respeto a los derechos humanos, principalmente los DHESCAS, así como también son débiles los instrumentos que responsabilizan y castigan a las empresas que violan derechos humanos.

Las transnacionales disponen de artificios jurídicos para abrir mercado, retirar pueblos enteros

de sus territorios para asegurar acceso forzado a los recursos naturales, difundir experiencias con transgénicos, asegurar patentes de productos y recursos naturales, etc.

Prueba de esto, es el hecho de que los Tratados y Convenciones Internacionales relativos a la vigencia y garantía de los derechos humanos no prevalecen en la práctica sobre las directrices y acuerdos internacionales en materia comercial. Es también un hecho notorio que las empresas transnacionales actúan de forma en la que se imponen los intereses económicos ante el respeto de los derechos humanos, lo que ha sido llamado “*nova lex mercatoria*” refiriéndose a la asimetría jurídica internacional del derecho comercial sobre el derecho internacional de los derechos humanos.

Un típico ejemplo de esta disparidad es el Centro Internacional para la Resolución de Disputas de Inversiones (CIADI) del Banco Mundial, la mayor entidad internacional de arbitraje del mundo, en el que se enfrentan empresas y Estados. Dentro del espíritu de la “*lex mercatoria*”, las transnacionales pueden procesar en el CIADI a países que violan acuerdos de inversión, pero los Estados no pueden procesar a las empresas. Es una institución sin transparencia pues está vetado el acceso para el público a todos los documentos de los casos. A pesar de que el Centro actualmente acepta cartas amicus (informaciones de terceros sobre el caso) de Organizaciones de derechos humanos, no resta duda alguna que el Organismo es políticamente favorable a los actores privados, que en general son los vencedores.

La cuestión central en el debate sobre derechos humanos y el actuar de las empresas transnacionales, no se restringe a un trabajo que viene únicamente a minimizar el impacto de la actuación de las empresas respecto a los derechos. La cuestión va mucho más allá, pues debe ser reflexionado el modelo de sociedad existente, el papel que en esta juegan las empresas transnacionales, y lo que debe ser modificado en la sociedad para que el respeto a los derechos humanos pueda ser una plataforma de erradicación de la pobreza, reducción de las desigualdades sociales y construcción de una forma ambientalmente sustentable de vida.

▶ ACCIONES JURÍDICAS Y EMPRESAS TRANSNACIONALES

Es un hecho innegable que las empresas transnacionales actúan jurídicamente en el campo de los derechos humanos para dificultar la elaboración de marcos normativos en esa área; como también en la elaboración de normas procesuales que dificulten el poder responsabilizarlas por violaciones; en la constitución de leyes que les garantizan derechos económicos sobre bienes culturales y naturales; en la leyes que rigen el ordenamiento agrario, entre otras tantas acciones. Ese cuadro, por sí solo, basta para declarar que las transnacionales influyen en los marcos jurídicos nacionales e internacionales sobre derechos humanos.

Esas empresas también utilizan Órganos Jurisdiccionales como el Poder Judicial de cada Estado, Cámaras de Arbitrajes nacionales e internacionales, instituciones como la Organización Mundial de Comercio y la Organización de las Naciones Unidas para viabilizar y concretar sus intereses, minimizando la incidencia de los derechos humanos.

De esta manera, avalamos que los espacios e instrumentos jurídicos son utilizados por las transnacionales y configuran su estrategia de intervención, armando un verdadero campo político de intervención. Entendemos que en la lucha contra las transnacionales, las acciones (jurídicas o no) no pueden ser descartadas. Sin embargo, no queremos decir que en todos los casos se debe efectuar una acción jurídica contra transnacionales.

Existen serias dificultades para actuar jurídicamente contra las empresas. Algunos de esos obstáculos se mencionan en esta guía. Por es indispensable afirmar que existen experiencias exitosas y que la actuación en contra de los intereses de las transnacionales por sí sola, ya representa una barrera a la violación de derechos.

La intervención judicial, por la propia naturaleza de defensa de derechos humanos, debe ser ética. Esta práctica debe ser un ejemplo de decencia, lo que no necesariamente está relacionado a ingenuidad, falta de vigor o valentía en la acción. No será posible defender derechos humanos si la actuación no está fundamentada en los mismos principios que se defiende, aún si disminuye los efectos de la acción.

El trabajo de preparación de una acción jurídica compleja, demanda un estudio profundo de los casos, hecho que contribuye a la lectura de la relación política que se establece entre los intereses de la empresa y la eficacia de los derechos humanos.

La intervención jurídica, en este ámbito, puede darse básicamente en dos ejes: reactivo y activo.

Cuando la actuación de las empresas ya violó derechos o está por hacerlo, existe la necesidad de intervención reactiva para impedir o minimizar los efectos de tal actuación. Cuando la intervención jurídica reactiva no se lleva a cabo, es decir no se colocan obstáculos jurídicos a la acción de las empresas, se pierde la posibilidad de utilización de un campo político de actuación, el judicial, facilitando la investida de las empresas.

Es importante destacar que en las acciones reactivas, por lo general, hay pocas posibilidades de obtener conquistas que impongan grandes derrotas a las empresas.

Cuando se prepara bien, la actuación jurídica activa contra los intereses de las transnacionales, puede alcanzar mayores efectos concretos en las disputas por derechos. Tales acciones tienen mayor posibilidad de abrir espacios para experiencias que puedan ser replicadas a otros casos, tendiendo a formar un campo político y jurídico en contraposición a los intereses de las empresas.

En la misma línea, no se puede dejar de destacar que solamente realizando las acciones de movilización social, se puede alcanzar algún resultado positivo en el ámbito jurídico. No se puede afirmar que la realización de la acción jurídica producirá resultados positivos y concretos en todos los casos, pero podemos afirmar que la falta de acciones jurídicas no generará beneficios, todo lo contrario, facilitará aún más la actuación de las empresas.

También es necesario apuntar que las acciones judiciales no responden a todas las necesidades en la lucha por la eficacia de los derechos. Muchas acciones resultan apenas en el pago de indemnizaciones y difícilmente abarcan las necesidades de los sujetos de derecho, como por ejemplo, temas espirituales, religiosas o culturales.

Por último vale resaltar el hecho de que las empresas dependen de los marcos normativos vinculantes nacionales e internacionales para operar. A pesar de que las leyes les sean favorables, existen algunas que pueden ser usadas contra las empresas. Y aunque las transnacionales tengan de su lado muchas normas, el ordenamiento jurídico no es absolutamente favorable para ellas. Las disputas sociales a lo largo de la historia lograron que algunos derechos sean reconocidos en la ley.

De la misma forma, no podemos entender al Poder Judicial y a los órganos y mecanismos internacionales como bloques monolíticos, que solo deciden y actúan única y exclusivamente bajo el interés de las empresas. Esos espacios están en constante disputa y en ellos existen algunos actores que no están directamente comprometidos con esos intereses. Algunas ejemplares victorias fueron alcanzadas y señalan la posibilidad de continuar con la intervención.

▶ EL SENTIDO DE LITIGAR Y LOS LÍMITES DEL LITIGIO CONTRA LAS TRANSNACIONALES

Por **Alejandro Teitelbaum**

Los juicios contra las empresas transnacionales están cercados de problemas y obstáculos. Se trata de litigar contra empresas que disponen de ingentes recursos económicos, de un ejército de abogados, que con toda especie de argucias procesales (temas de jurisdicción, etc.), consiguen dilatar la demanda por muchos años, de tal forma que los costos para continuar con el caso se tornen excesivamente elevados para los demandantes, y muchas veces, aunque la sentencia sea favorable para las víctimas, el poder cobrar las indemnizaciones es muy difícil, sino imposible.

Se corre el riesgo de alimentar ilusiones sobre los resultados de una acción judicial pues por lo general prevalecen los grandes intereses que están en juego, que pueden coincidir entre el gobierno, la colectividad afectada y la empresa demandada. No debemos olvidar que aunque las normas jurídicas sean buenos puntos de apoyo, los tribunales de justicia son parte del sistema. Además, no es posible comparar un litigio de un grupo de ciudadanos estadounidenses contra una empresa de su propio país, con otro litigio en el cual los querellantes son un grupo de indígenas de la Amazonía. Son totalmente distintos los intereses económicos y políticos que están en juego, la relación de fuerzas e inclusive los fondos disponibles para litigar.

Es necesario prevenirse contra la industria jurídica de las indemnizaciones de algunos bufetes de abogados que “aceptan” acuerdos amistosos, los mismos que desnaturalizan la finalidad jurídica, económica, política y social de los litigios contra las empresas transnacionales. Además, tergiversan los alcances jurídicos de los acuerdos que no vacilan en calificarlos de “históricos” cuando en realidad son victorias mínimas, es decir el verdadero balance jurídico, económico, social y político de estos acuerdos es, fundamentalmente negativo.

No obstante, cuando existen ciertas condiciones favorables es posible intentar acciones jurídicas contra las empresas transnacionales, tomando en cuenta algunas reglas básicas.

▶ **La elección de la jurisdicción**

En el ámbito nacional, la actividad jurisdiccional puede y debe ser ejercida plenamente en relación a los particulares, incluidas las empresas transnacionales, aplicando el derecho nacional y las normas internacionales vigentes en el derecho interno.

Los Tribunales Nacionales competentes para ese tipo de demandas pueden ser aquellos que tienen jurisdicción en el lugar donde se produjo el daño o en el lugar donde la empresa tiene su sede principal, sin perjuicio de otras posibilidades como el domicilio de las víctimas, si este fuere diferente del lugar en el que el daño ocurrió.

Es importante tener en cuenta si la legislación y/o jurisprudencia del país que se piense elegir para litigar admite o no, y con que alcance, el principio de la jurisdicción universal. España que reconocía ampliamente este principio, modificó su ley en el año 2009 en un sentido restrictivo.

Determinar cuál es la jurisdicción o las jurisdicciones competentes es un tema complejo que debe ser estudiado cuidadosamente, considerando las implicaciones jurídicas, económicas y políticas.

► Los actores y el juicio

La acción debe ser iniciada colectivamente (acción colectiva, acción popular, acción de clase) a nombre de la mayor cantidad posible de víctimas y si es posible citando derechos difusos. Esta forma de proceder sirve, entre otras cosas, para dar a estas acciones una posible participación más amplia y para que en caso de una transacción, sean consultadas todas las víctimas.

Para actuar en los tribunales se toma en cuenta el principio general de aquel o aquellos que demandan deben demostrar que son los sujetos directamente afectados. Este es el fundamento clásico de la acción judicial: la violación a un derecho subjetivo, es decir, haber sufrido un daño personal, se lo llama “legitimación activa”. Si varias personas iniciaren individualmente una acción, pueden pedir la acumulación de las demandas, por el hecho de que el autor del daño es el mismo en todos los casos.

Sin embargo, hay que tomar en cuenta que el principio de legitimación activa fue expandido en diversos países para la defensa de intereses difusos, para las llamadas “acciones de clase”, en defensa de intereses colectivos afectados e incluso para la acción popular.

En el caso de derechos difusos el autor o autores de la demanda no invocan una violación directa a sus derechos individuales sino, una lesión causada a un número indeterminado e indeterminable de personas. Generalmente se invoca la defensa de los derechos difusos cuando se tratan de daños al ambiente, sin embargo, este argumento también es posible para violaciones de otros derechos fundamentales de la sociedad en general o de una colectividad en particular.

En las llamadas acciones de clase o acciones colectivas los demandantes constituyen un grupo de personas identificables que han sido afectadas directamente. En este caso no se trata de defensa de los derechos difusos de difícil atribución.

► Demanda contra una filial

Cuando se litiga en contra de una filial de una empresa transnacional es importante, si queremos hacer efectiva la reparación exigida, demandar la **responsabilidad solidaria de la casa matriz y de sus sucursales** y además estudiar cuidadosamente una estrategia contra una posible declaración judicial de incompetencia de los tribunales con jurisdicción en la sede principal de la empresa.

Esto significa que es necesario demostrar que la filial, aunque aparente jurídicamente ser una empresa autónoma, forma una unidad económica con la casa matriz y por lo tanto esta última debe responder solidariamente.

► **Derechos que pueden ser invocados en el proceso**

A partir de la noción de interdependencia, invisibilidad y “permeabilidad” de las normas aplicables en materia de derechos humanos, el derecho invocado en el proceso debe incluir no solamente aquel que fue directamente violado, sino también todos aquellos derechos indirectamente afectados, para poder otorgar un fundamento jurídico más sólido a la causa.

Por ejemplo, la violación de ciertos derechos económicos, sociales y culturales, puede significar al mismo tiempo una violación a la dignidad de la persona humana, al derecho a la vida o una violación al derecho de no sufrir tratamientos crueles, deshumanos o degradantes entre otros.

- ▷ **En el caso de una transacción, la responsabilidad de la empresa no debe ser objeto de negociación. Los acuerdos que absuelven a la empresa de su responsabilidad son social y políticamente inadmisibles.**
- ▷ **Respaldo popular a la causa.**

► **Tribunales Internacionales**

La Corte Internacional de Justicia solo es accesible a los Estados para que estos puedan formular denuncias contra otros Estados, inclusive por problemas ambientales, como es el caso de Botnia (Argentina vs. Uruguay) y fue el caso Gabčíkovo-Nagymaros (sentencia en septiembre de 1997).

Solamente personas naturales pueden ser denunciadas Ante el Tribunal Penal Internacional (TPI), creado en Roma en 1998, por violaciones de derechos humanos fundamentales, lo que excluye a las empresas. El estatuto del TPI tampoco contempla violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales. No obstante, algunos especialistas sostienen que se podría demandar ante el TPI a las empresas transnacionales, pese a que no prosperó la propuesta francesa apoyada por otros países y por una sola ONG, la Fundación Lelio Basso, de conceder jurisdicción a la Corte sobre las personas jurídicas.

En el plano regional se pueden presentar denuncias contra los Estados (no contra actores privados) ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos – pasando primero por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - y ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Estos Tribunales regionales pueden ser utilizados para denunciar a los Estados que permiten o toleran actividades de empresas transnacionales violadoras de derechos humanos.

Como se puede observar, aunque existen recursos jurídicos contra las actividades de las transnacionales que violan los derechos humanos, tales recursos cuestionan de manera indirecta las raíces y la naturaleza misma del sistema económico dominante, sus reacciones pueden constituir una coalición más o menos visible de los interés de los actores implicados, gobiernos y de los propios Tribunales.

▶ SUBSIDIOS PARA ACCIONES JURÍDICAS

Presentamos aquí algunas indicaciones de elementos que consideramos importantes para la evaluación en las posibles intervenciones jurídicas contra empresas transnacionales. Estos temas tienen como objetivo abordar elementos que pueden ser importantes en la evaluación de la pertinencia de la acción jurídica, indicando algunos puntos que pueden orientar la preparación de la intervención.

Los sujetos o entidades que tengan como paradigma la defensa de derechos humanos y cambios sociales significativos, no pueden olvidar en la intervención jurídica contra transnacionales, tener competencia profesional y comprometimiento con la causa. Del mismo modo las estrategias y acciones jurídicas no pueden ser aplicadas sin considerar el contexto político que envuelve a cada caso. El elemento jurídico, es necesariamente parte de un acompañamiento integral de cada caso.

Las acciones jurídicas, acciones sociales y, las necesidades de las víctimas y movimientos sociales tienen tiempos diferentes, lo cual implica la necesidad de evaluar estas diferencias para dar seguimiento a las acciones judiciales. En este sentido, la acción jurídica puede tener mejores efectos si es utilizada como una herramienta que viabilizaría un resultado, dependiendo así de un contexto preparado y favorable. Entendemos que las acciones jurídicas tendrán efectos mitigadores si son realizadas como un acto preparatorio de otras acciones contra transnacionales.

La rigurosidad metódica del proceso debe regular el criterio de la intervención, pues es una acción instigadora y persistente que transforma a los sujetos de derecho en protagonistas de la acción. La calidad de la intervención es fundamental, permitiendo la transformación de los instrumentos utilizados.

▶ **Relación entre abogados, movimientos sociales y víctimas**

Existen acciones jurídicas en las que los sujetos de derecho son indeterminados o difícilmente determinables. En estos casos será complejo establecer una buena relación entre abogados, organizaciones de derechos humanos y las víctimas de acciones de las empresas transnacionales. Un ejemplo de este tipo de caso puede ser la contaminación atmosférica que concierne a una ciudad o región.

Existen acciones judiciales en las que los sujetos de derecho son indeterminados o determinables, pero de difícil individualización. Consideramos que principalmente en esos casos es interesante observar algunos presupuestos de la relación entre víctimas, movimientos sociales y las organizaciones o abogados que realizarán el seguimiento de los casos.

Es necesario tener como principal referencia el hecho que los movimientos sociales y las víctimas de las empresas son los sujetos que poseen el control político sobre la toma de decisiones en las acciones contra las empresas transnacionales. Los abogados o organizaciones que acompañan los casos son también protagonistas de la acción pues tienen un papel activo en la formulación de estrategias y de acciones, pero se encuentran vinculados a los requerimientos de las víctimas.

Es esencial incorporar en la intervención jurídica los saberes construidos en las prácticas sociales. Esa acción permitirá la reflexión a partir de una concepción de derecho que no se restringe apenas a las leyes, pues su principal punto de apoyo son las relaciones sociales. De esta manera se parte del supuesto de que las acciones de las empresas transnacionales ocasionaron una verdadera violación de los derechos humanos. Es relevante también apuntar que existen organizaciones y abogados que trabajan específicamente con litigios en derechos humanos y otros cuyas actividades mayoritariamente están dedicadas a esta tarea. No necesariamente el tiempo utilizado para litigios en derechos humanos dirá cuales organizaciones o personas tendrán mayor capacidad en cada caso. Es posible afirmar, que esa diferencia deber ser tomada en cuenta de acuerdo a los objetivos de la acción y la necesidad de comprometimiento político con la intervención.

Como regla, las acciones jurídicas presentan complejidades de difícil comprensión para personas que no tiene formación jurídica. En este sentido, sería interesante que abogados e organizaciones afines buscasen empoderar a los sujetos de derecho sobre los instrumentos que pueden ser utilizados. Ese empoderamiento es absolutamente necesario para que las víctimas e movimientos sociales puedan tener claridad en la toma de decisiones, alcanzando un mejor efecto al trabajar de manera continua y en cada fase de las acciones. La formación continua también facilitará la toma de decisiones de las víctimas al enfrentar cuestiones durante los procesos, dando la posibilidad de continuar la evaluación estratégica sobre la secuencia de las acciones y sus efectos posibles. En ese sentido, la capacitación de los abogados y las organizaciones afines sobre la cultura, las banderas de lucha, el modo de vida, las formas tradicionales de cada pueblo también es importante para que se pueda comprender mejor los anhelos de las víctimas y lo que cada derecho violado representa para ellos.

Este mutuo aprendizaje también contribuirá para no generar falsas expectativas por parte de las víctimas, al tiempo que podría contribuir en la formación de un criterio acerca de los límites de la acción jurídica para solucionar las demandas de las víctimas y movimientos sociales.

Es esencial, que la comunidad esté en pleno conocimiento de los poderes que son otorgados a los abogados y organizaciones afines, principalmente cuando se realiza formalmente, (por procuración). Se debe tener especial atención con cláusulas de disponibilidad de derecho envuelto en acciones judiciales, siendo preferencial que la comunidad o las víctimas tengan que firmar los documentos conjuntamente con los abogados el momento de realizar acuerdos o retirar demandas.

Existen dificultades en las relaciones entre los abogados y movimientos sociales o víctimas directas de las acciones de las empresas. Diferencias culturales, sociales, geográficas, espirituales, de objetivos en la intervención, entre otras, indican la necesidad de buscar un consenso mínimo sobre la actuación. En este sentido, hay que prestar mucha atención entre la relación de una concepción económica de la profesión, como es el caso de abogados profesionales que no son militantes sociales, y el interés por la búsqueda de justicia social, que generalmente es el interés de los movimientos sociales y víctimas.

Un buen entendimiento entre todos los actores que irán a intervenir en el caso es imprescindible para poder trazar una estrategia clara de intervención jurídica contra las transnacionales. Mientras más delineados estén los contornos de esas relaciones desde el inicio de la actuación, las partes tendrán mayor chance de trazar objetivos, dividir las tareas y ejecutar las acciones.

► Informaciones sobre la empresa

Para organizar la intervención, es importante levantar información sobre la empresa. En la medida en la que se pueda conocer mejor a la empresa, las informaciones levantadas contribuirán en la evaluación de la estrategia de acción contra ella. La investigación necesita ser conducida por un criterio epistemológico, que lea entre líneas mensajes que conforman el sentido común. Esa acción permite considerar el sentido común para la superación y fomenta la capacidad creadora de la intervención.

Los datos que apuntamos abajo a manera de sugerencia pueden, en su mayoría, ser obtenidos por el internet con un buen grado de confiabilidad. Los instrumentos que el mercado coloca a disposición para controlar la transparencia de las empresas, principalmente de la que tienen acciones negociadas en bolsa de valores, pueden ayudar mucho.

Es importante buscar desde datos básicos como los históricos de la empresa, país sede de la matriz, principales ramas de negocios, proveedores, principales mercados de actuación, perfil medio del consumidor de los productos, facturación, como otros datos más complejos.

Pueden también existir grandes diferencias en la actuación jurídica contra las empresas transnacionales según la constitución jurídica de la matriz y de sus subsidiarias. Para delinear la estrategia de intervención jurídica es fundamental conocer la constitución jurídica de la empresa y sus filiales. Las empresas transnacionales con capital estatal presentan, por ejemplo, destacados puntos para incidir jurídicamente contra el propio Estado.

Sería interesante obtener información sobre la constitución jurídica de la empresa (si es compañía limitada, sociedad de capital abierta o cerrada), composición de los socios y accionistas, concejo director, forma de relación y dependencias de las filiales con las sedes. Buscar información sobre la relación de la empresa con universidades (principalmente la públicas), con fondos públicos y privados que financian las actividades. Estos datos darán la pauta para dirigir acciones contra directores, accionistas, Estado, empresas asociadas, todo va a depender de la constitución jurídica de la empresa.

De la misma forma, levantar información sobre códigos de autorregulación a la que la empresa se adhirió, principios que dice defender, sellos otorgados por el mercado (ISO, sellos públicos, entre otros) y si actúa bajo el discurso de “responsabilidad social”.

Por último se sugiere una investigación en las páginas web de los tribunales para identificar los tipos de litigio que la empresa enfrenta, los motivos que la han obligado a actuar jurídicamente y quiénes son sus abogados y sus principales tesis jurídicas.

Las sugerencias respecto al levantamiento de información aquí presentadas no son las únicas posibilidades, ni son las mejores referencias dependiendo del caso. Son indicativos de la necesidad de construir esas referencias.

Con estas y otras informaciones, será posible trazar un tipo de mapa de la empresa. Ese mapa, podrá apuntar posibilidades para otras intervenciones que antes no se percibían.

De la misma forma, se podrá encontrar algunos puntos de actuación contra la empresa, que en un primer momento podrían pasar desapercibidas. Por ejemplo, arremeter contra sellos concedidos a las empresas y convenios de estas con universidades puede ser importante para deslegitimar la ante la sociedad y el sistema judicial.

► Tipología de las violaciones de derechos humanos y litigios en red

Es aconsejable, hacer un estudio sobre violaciones de derecho humanos que la empresa, objeto de la acción jurídica, realiza con más frecuencia, ya sea en relación al tipo de personas afectadas como también en relación al área geográfica de impacto. Tales informaciones pueden contribuir mucho con la formación de la estrategia jurídica y se presenta un desafío para la intervención, dada la dificultad de obtener esos datos.

De esta manera, el objetivo sería levantar datos sobre: 1) si se han iniciado acciones jurídicas contra la empresa por violación a los derechos humanos; 2) eventuales respuestas o contestaciones realizadas por la empresa, esto puede dar indicios de las estrategia que usa; 3) identificar órganos públicos y privados que se hayan colocado a favor de la empresa; 4) identificar espacios e instrumentos ya utilizados para evaluar la potencialidad de la acción; identificar posibles aliados para la acción judicial.

Por lo general no es fácil conseguir esas informaciones. Por lo tanto es necesario realizar contactos con movimientos sociales y sindicatos en los lugares donde actúa la empresa, analizar noticias, buscar grandes obras o proyectos de la empresa. Es importante también investigar cartas de denuncia que estén en internet, resultantes de encuentros fórums y actos como el del “Tribunal de Pueblos”.

Mencionar en acciones jurídicas contra la empresa, que la violación realizada no se da apenas en una localidad determinada o contra un único grupo de personas, puede ayudar dar más veracidad a la alegación.

Conseguir realizar alianzas con otros sujetos que también hayan sido afectados por las acciones de la empresa, sería fundamental, para realizar una posible actuación conjunta, permitiendo una evaluación de los procedimientos – jurídicos o no – que ya se están realizando, sus límites y posibilidades.

La perspectiva de realizar acciones jurídicas en red, sea dentro de un mismo país, en más de un país o simultáneamente dentro de un país y fuera de él, puede contribuir para una intervención de alto impacto. En el mismo sentido, la actuación de la red posibilitaría una intervención colectiva y coordinada.

► Definición de los objetivos de la acción jurídica

La definición clara de lo que se espera de una acción jurídica contra empresas transnacionales es un presupuesto básico e indispensable para delinear una estrategia de intervención que de resultados en la defensa de los derechos humanos. El objetivo de las acciones jurídicas puede variar desde una simple indemnización financiera por daños materiales hasta incidencias más complejas. Sin embargo, no necesariamente los objetivos planteados de la acción jurídica irán alcanzar una repercusión general en la defensa de los derechos humanos.

Se debe considerar que las acciones jurídicas están inmersas dentro de un contexto de lucha social, y sus objetivos deben estar relacionados a esa condición. De esta forma, en la evaluación de los objetivos de la acción jurídica no se debe tomar en cuenta apenas los resultados jurídicos, sino también la repercusión del resultado final como un antecedente en la defensa de los derechos humanos.

En tal contexto, es indispensable pensar posibles efectos negativos de las acciones jurídicas, por ejemplo, en caso de derrota. Siempre existe la posibilidad de derrota cuando se hace uso del sistema judicial. No existe proceso jurídico que pueda iniciarse con plena seguridad de triunfo. Sin embargo, la posibilidad de la derrota, por sí sola, no impide la realización de acciones jurídicas.

Acciones transformadoras de la realidad, sean o no jurídicas, significan asumir riesgos y la aceptación de cosas nuevas. La evaluación de ese riesgo debe ser realizada para cada caso, teniendo como paradigma el hecho de que la falta de intervención jurídica resulta en la no utilización de una de las vías de embate contra las transnacionales.

Esa diferenciación entre el objetivo de la acción jurídica y el objetivo más general de la acción contra empresas, se destaca en la realización de acuerdos con las empresas transnacionales durante los litigios. Es posible que con el acuerdo se alcance el objetivo que se pretendía con la acción jurídica (indemnización, por ejemplo), sin llegar a un objetivo mayor (responsabilidad de la empresa por violación a los derechos humanos). Comúnmente esos acuerdos son sigilosos, no imponen a la empresa la responsabilidad por la violación de los derechos y dificultan la formación de jurisprudencia. Entendemos que la realización de acuerdos con las empresas transnacionales en litigios tiene interferencia en otras demandas y si estos acuerdos son sigilosos y no permiten responsabilizar a las empresas, entonces se dificulta la acción jurídica contra transnacionales en general.

Realizar acciones de alto impacto, que permiten acumular fuerzas para transformaciones sociales, exige definiciones bien claras sobre las posibilidades y límites jurídicos, los intereses de los abogados, organizaciones de apoyo y las víctimas o movimientos sociales.

► Posibilidad de realizar y mantener la acción jurídica

Para realizar acciones jurídicas en contra de empresas transnacionales es importante tener

en cuenta la capacidad de producir, levantar pruebas jurídicamente aceptables y sostener los costos de las acciones judiciales de largo plazo.

Las empresas transnacionales cuentan con grandes grupos de abogados, con sectores jurídicos bien capacitados e instrumentalizados. Las organizaciones y abogados que intentan acciones contra transnacionales, por lo general, tienen menos capacidad de soporte de las acciones.

Así, antes de iniciar una acción jurídica es importante evaluar, según los objetivos que se busca y el instrumento utilizado, la capacidad de soporte del acompañamiento de la acción evaluando los efectos a corto, mediano y largo plazo. No todas las acciones jurídicas necesariamente deberán tramitarse durante años para obtener el resultado esperado. En determinados casos una sentencia preliminar favorable, aunque en el futuro pueda ser revertida por la empresa, puede ya surtir el efecto esperado.

En el mismo sentido, se debe observar que para litigar contra empresas es muy importante tener pruebas robustas, o poder producir esas pruebas. La producción de pruebas es importante dada la formalidad que la vía judicial exige para probar las violaciones de derechos humanos. Intentar acciones judiciales sin la posibilidad de producir las pruebas necesarias puede acabar fortaleciendo la imagen de que la empresa no viola derecho alguno. Pues no se consiguió probar judicialmente esa violación.

Revestir la demanda jurídica de carácter científico, siempre que sea posible, ayuda en la interlocución con la prensa y con sectores de la sociedad que no tienen acceso a la información que demuestra que las empresas transnacionales violan derechos humanos.

En litigios ambientales por ejemplo, las pericias son muy caras, los peritos son escasos y están comprometidos con los intereses de las empresas transnacionales. Grandes empresas financian la mayoría de las investigaciones en los sectores en los que actúan, tienen relaciones con universidades, investigadores de renombre, lo que vuelve fundamental una buena articulación en torno de la prueba.

Esas dificultades son superables. Evaluando los casos concretos, es posible efectuar alianzas con organizaciones que financien los estudios, o órganos estatales que puedan ser aliados para realizarlas investigaciones, contar con ayuda de científicos comprometidos con la causa de los derechos humanos, entre otras posibilidades.

Además, la dificultad de producir una prueba concluyente debe ir acompañada de una reflexión jurídica sobre el costo de la prueba. En el sistema judicial Brasileiro, en cuestiones ambientales, existe el principio de precaución, por el cual basta que sea demostrado un indicio de daño ambiental para impedir la realización del acto que ocasiona daños. En estos casos es posible utilizar pruebas menos robustas, pero que indique la posibilidad de ocurrir daño ambiental. Para dejar de lado el principio de precaución, la empresa tendrá que probar, cabalmente, que no causará daño ambiental alguno.

En el mismo sentido cuando se trata de la defensa de los derechos del consumidor, el sistema procesual brasileiro impone a la empresa la carga de la prueba. Es decir que considerando el gran poder de la empresas en relación ante los consumidores, cabe al consumidor alegar hechos y a las empresas probar que el hecho no ocurre.

► **Análisis de los diversos espacios, instrumentos y formas de intervención**

En la realización de las acciones jurídicas contra las transnacionales, el análisis de los espacios en los que se realizará la intervención, de los instrumentos puestos a disposición por ese espacio, de la forma de intervención jurídica y de las acciones no jurídicas, son fundamentales para alcanzar los objetivos.

En esta guía están señalados algunos mecanismos que pueden ser usados en litigios contra empresas transnacionales. Los elementos que fueron levantados son suficientes para realizar una evaluación previa de cada instrumento, descartando aquellos que tienen baja posibilidad de éxito y eligiendo algunos que pueden ser utilizados. Sine embargo, dadas las peculiaridades de cada caso concreto, es indispensable hacer un análisis a profundidad para cada instrumento y de sus potenciales cuando sean utilizados.

En un análisis más afondo de cada instrumento, según cada caso, podrá ser evaluado la posibilidad de utilización de las diferentes tesis de las escuelas críticas del derecho, la jurisprudencia del propio órgano, la posibilidad de reversión de decisiones contrarias y del posicionamiento del órgano en relación a determinadas materias (laboral, ambiental, etc.).

Ese trabajo también apuntará la posibilidad y los límites de responsabilizar a la empresa y directores, por acciones de sus funcionarios y la posibilidad de actuación contra el Estado. De vez en cuando hay una verdadera confusión ente los intereses de los Estados y de las empresas. Algunos mecanismos solo aceptarán litigios contra Estados, mientras ante otros, será posible accionar contra el Estado y la empresa o apenas contra el Estado o solo contra la empresa.

Cada órgano, sea este de un Estado nacional o de ámbito internacional, también estará más o menos influenciado por advocacy y lobbys tanto de las empresas como de los movimientos sociales y víctimas. Esa permeabilidad de influencias externas en el proceso para la decisión, también deberá pautar la intervención jurídica y sus repercusiones.

El presente trabajo no trae una receta jurídica contra empresas transnacionales, eso sería un trabajo imposible, sin embargo sugiere los caminos y presenta una lectura técnica crítica sobre las posibilidades de intervención.

MECANISMOS NACIONALES

▶ ACTO DE LAS RECLAMACIONES CIVILES ESTRANGERAS (ATCA)

▶▶ ¿Qué es?

El ATCA es una ley promulgada en los Estados Unidos de América, en el año 1789 (vigente hasta la fecha) y se ha convertido en una de las herramientas más utilizadas para conseguir responsabilizar a las empresas transnacionales con sede o con oficinas matriz en ese país. El hecho de que esta norma tenga como objetivo violar las leyes de las naciones, es decir de los principios y reglas del derecho internacional, ha permitido ampliar su sentido para poder incluir la protección de los derechos humanos. Por lo tanto, se convierte en un instrumento para juzgar, en los tribunales norteamericanos, a funcionarios del gobierno y cada vez más a sujetos privados, por violaciones a estos derechos ocurridos en otros países.

▶▶ Alcance territorial

En principio no existen límites referentes al lugar donde ocurre la violación. Personas de cualquier país pueden iniciar una acción en los Tribunales estadounidenses por el ATCA, siempre que la empresa procesada tenga sede en los Estados Unidos de Norteamérica, EUA. Además existen otras tres posibilidades, en relación a corporaciones sin sede en los EUA, pero con oficinas o filiales en ese país: a) se puede procesar a la filial violadora (generalmente en países en desarrollo) en caso de tener cualquier operación o conexión directa con los EUA, lo cual es difícil de comprobar; b) se puede procesar a la filial norteamericana en caso de que esta última tuviese relaciones estrechas con la filial violadora; c) se puede procesar a la matriz de la empresa, incluso fuera de los Estados Unidos, siempre que tenga estrecha relación, vendiendo acciones en bolsas de valores norteamericanas o teniendo un centro de decisiones (oficina por ejemplo) en ese país.

▶▶ Marco Normativo:

Todos los documentos ampliamente reconocidos por la comunidad internacional pueden

▷ **Litigio (necesario de abogados):**

Es necesario contar con abogados que puedan actuar en los Tribunales de los Estados Unidos..

▷ **Costo:**

Alto. Es preciso considerar que si no se cuenta con patrocinadores o financiamiento para el litigio, para correr con los gastos procesales, honorarios profesionales, producción de pruebas, viajes, etc., puede resultar un obstáculo su optimización.

▷ **Idioma de la petición: :**

Inglés.

▷ **Tiempo de duración:**

Mecanismo a largo plazo

ser interpretados como "ley de las naciones", incluyendo tratados, convenciones, acuerdos, entre otros, especialmente aquellos ratificados por los estados Unidos. En algunos casos, el propio derecho internacional consuetudinario ha sido aceptado como marco normativo.

»» **Seguimiento:**

Debido a que el procedimiento del ATCA es comparable con una acción civil, es necesario acompañamiento e intervención permanentes del representante legal de las víctimas, el mismo que debe constantemente presentar alegatos a la Corte, conseguir pruebas, solicitar requerimientos, etc. Para ello, generalmente es necesario encontrar aliados, como Organizaciones de Derechos Humanos y consultorios jurídicos, dispuestos a dinamizar los procesos en los Estados Unidos, pues los costos de manutención de un abogado exclusivo son muy altos.

»» **Naturaleza de los órganos responsables:**

Poder judicial - Tribunales Federales.

»» **Materias aceptadas:**

Predominantemente casos relacionados a tortura, ejecuciones sumarias, estupro y trabajos forzados, aunque algunos abogados han trabajado para su ampliación. Muchas veces es utilizado junto con la Ley de Protección de Víctimas de Tortura (AVPA). Hasta el momento no fueron aceptados casos de violaciones a los derechos económicos, sociales, ambientales y culturales.

»» **Posibles resultados:**

Como un procedimiento inminentemente civil, es posible lograr responsabilizar a la empresa pero solo con resultados pecuniarios. La indemnización es un objetivo frecuentemente requerido y a pesar de los altos costos que pueda significar, nadie será detenido o será criminalizado.

»» **Nivel de protagonismo comunitario:**

Medio. En lo que respecta a individuos singulares o pequeños grupos, existen muchas oportunidades de participar en el proceso, conduciéndolo de acuerdo con sus objetivos específicos y a veces compareciendo incluso personalmente a las Cortes. Cuando las violaciones alcanzan a comunidades enteras, por lo cual la participación es complicada, esta se lleva a cabo por medio de líderes y representantes, aunque han existido casos en los que los propios jueces se trasladaron a las comunidades para realizar visitas *in situ*. El perfil del abogado, o del grupo de abogados, que acompañará el caso es muy relevante en la evaluación del protagonismo de la comunidad.

»» **Evaluación crítica:**

Con todo su potencial, el ATCA es todavía un instrumento en disputa. Conforme a lo citado, no existen precedentes que hayan enfrentado ampliamente temas como daños ambien-

tales, desplazamientos forzados y conflictos laborales, que son quizá las violaciones más frecuentes en la realidad.

Desde el punto de vista de las responsabilidades extraterritoriales, existen otros temas controversiales respecto de la aplicación del forum mas conveniente, según el cual se niega la competencia de los Tribunales norteamericanos para el juzgamiento de algunos casos (lo que ocurre actualmente en comunidades indígenas del Ecuador) y la forma de ejecución de algunas sentencias. ¿Dónde y cómo ejecutar una sentencia que dictada en los Estados Unidos condene a la matriz de una empresa que funciona en Europa?

En el caso de las empresas trasnacionales, existe un cuestionamiento muy serio en lo que se refiere a los resultados obtenidos hasta el momento. De hecho, todavía no existe ninguna condenación formal, pues todos los casos exitosos concluyen con acuerdos entre las partes, los cuales por lo general incluyen clausulas que limitan la responsabilidad de las empresas y mantienen el sigilo de la información levantada durante el proceso. Por lo tanto son victorias relativas, pues la compensación financiera no significa reparación por daños, ni garantía de la inexistencia de nuevas violaciones, y mucho menos se creará jurisprudencia favorable para responsabilizar a las empresas. A pesar de eso los casos sobre el ATCA se han destacado por su repercusión y por la publicidad negativa que ocasionan a las transnacionales.

CASOS EMBLEMÁTICOS

C A S O 1

Wiwa vs. Royal Dutch Petroleum Company y Shell Transport Ltda.

- ▶ **Tipología de la violación:** Complicidad en homicidios, prisiones arbitrarias, y tortura de líderes políticos del pueblo Ogoni; extorsión; represión violenta a las manifestaciones contrarias a las actividades de la empresa..
- ▶ **Lugar de la violación:** Nigeria, región Ogoni.
- ▶ **Contexto histórico:** En 1995, la activista Ken Saro-Wiwa, junto con otros integrantes del Movimiento para la Sobrevivencia del pueblo Ogoni (MOSOP), fue sumariamente asesinado luego de promover campanas y movilizaciones contra los daños ambientales causados por las actividades de extracción petrolera de la empresa Royal Dutch/Shell en tierras de pueblos tradicionales. Una vez detenido ilegalmente en 1994, el grupo fue incomunicado y puesto bajo custodia militar, al año siguiente fue juzgado y condenado a pena de muerte por un Tribunal *ad-hoc*¹.

¹ Tribunales ad-hoc son Órganos de excepción especialmente creados para el juzgamiento de determinados casos, siguiendo tendencias políticas. Por violar una serie de garantías (principio del juez natural, de la imparcialidad, de la legítima defensa, del debido proceso, etc.), inclusive establecidas en instrumentos de derecho internacional, son expresamente prohibidos y jurídicamente repudiables, pues engendran decisiones arbitrarias y condenaciones prefabricadas.

La demanda fue presentada en 1996 ante los Tribunales de Nueva York por Ken Wiwa, hijo de la víctima, con la representación del Centro de Derechos Constitucionales (*Center for Constitutional Rights*) y la Organización EarthRights Internacional en contra de la empresa y de Brian Anderson, ex gerente general de la subsidiaria nigeriana Shell, que fue reformada en 1997. Los principales instrumentos jurídicos invocados fueron el ATCA y la Ley de Protección de Víctimas de Tortura (AVPA), alegando que Royal Dutch/Shell ayudó al régimen de Sani Abacha a elaborar pruebas utilizadas en el supuesto juzgamiento a las víctimas.

En septiembre de 1998, el juez Kimba Wood aceptó el argumento de la defensa de la empresa en relación a que las cortes norteamericanas no serían competentes para juzgar la causa, pues la sede de la empresa estaría en Inglaterra, aplicando el supra citado principio del foro más conveniente. A pesar de eso, dos años después, la Corte de Apelación reformuló la decisión, en una interpretación extensiva del principio de la jurisdicción universal del ATCA, el proceso siguió adelante.

El juez Kimba Wood entendió que los hechos narrados podían constituir crímenes contra la humanidad, de acuerdo a la definición del Tratado de Roma (1998), y convocó audiencias para la elección del jurado. Dichas reuniones no ocurrieron, pues las partes llegaron a un acuerdo extrajudicial en junio del 2009 y se concluyó el proceso.

- ▶ **Resultados obtenidos:** El acuerdo firmado estableció el pago de una compensación financiera de 15,5 millones de dólares, que sería repartidos entre los honorarios de los abogados, los actores y el fondo específico para el pueblo Ogoni. En este acuerdo, que representó una parte irrisoria de los lucros de Royal Dutch/Shell en Nigeria, la empresa no reconoció responsabilidad alguna por las violaciones ocurridas, permaneciendo oficialmente impune..

CASOS EMBLEMÁTICOS

C A S O 2

Aguinda vs. Texaco Inc. y Gabriel Ashanda Jota et al. vs. Texaco Inc.

- ▶ **Tipología da violación:** Daños ambientales y a la salud de comunidades tradicionales.
- ▶ **Local da violación:** Ecuador, región oriente y Perú, en la parte baja del río Napo.
- ▶ **Contexto histórico:** De 1964 a 1992, la empresa Texaco y la estatal Petroecuador realizaron conjuntamente operaciones de exploración de reservas de petróleo en la región oriente del Ecuador, causando degradación ambiental de los territorios de cinco pueblos indígenas: Siona, Secoya, Cofán, Huaorani e Kichwa. La contaminación se extendió también a tierras peruanas, afectando las áreas bajas del río Napo.

En 1993, los más de 30 mil indígenas de 80 comunidades propusieron acción colectiva (class action) contra la empresa, en la Corte Federal de Nueva York, representados por el Frente de Defensa de la Amazonía. El primer juez de la causa declaró competentes a los tribunales norteamericanos, alegando que las técnicas extractivas empleadas habían sido desarrolladas en los Estados Unidos. Entre tanto, se registraron modificaciones en las normas de competencia y la muerte del magistrado llevó, en el 2002, a una decisión contraria, utilizando nuevamente el principio del fórum más conveniente. Es importante señalar que en 1998, la Corte de Apelación se pronunció en el caso Jota vs. Texaco, en el sentido de afirmar que la doctrina del forum más conveniente, presupone al menos dos foros disponibles para el procesamiento del caso, y que por lo tanto, los Tribunales americanos deberían aceptarlo o la empresa debería comprometerse a reconocer la jurisdicción ecuatoriana, lo cual se configura en un importante precedente.

Como consecuencia de la negativa, se inició en el año 2003 un proceso contra Chevron-Texaco (en el 2001, las empresas se fusionaron) en el Ecuador. Diversas pericias confirmaron la contaminación de la región con toxinas cancerígenas y varios médicos identificaron algunas enfermedades en los mismos pueblos locales.

En base a esto, la empresa había presionado a los Estado Unidos para suspender acuerdos comerciales con Ecuador, y hasta el momento está intentando abrir un procedimiento sigiloso de arbitraje en contra del país. Además se presentaron una serie de demandas judiciales para silenciar a los auspiciantes de la causa indígena en los Estados Unidos.

- ▶ **Resultados obtenidos:** Todavía se espera la sentencia final del caso y las indemnizaciones estimadas superan los 20 billones de dólares.

▶ LEY DE LAS EMPRESAS (COMPANIES ACT)

▶▶ ¿Qué es?

Se trata de una ley corporativa, aprobada en el 2006 por el Parlamento del Reino Unido, que establece todas las disposiciones referentes al derecho comercial y a la actividad empresarial en el país. Durante el proceso legislativo, diversos grupos de derechos humanos y ambientalistas promovieron una campaña en busca de normas jurídicas más efectivas para responsabilizar a las empresas transnacionales. Aunque la mayor parte de sus expectativas no hayan sido atendidas, dos cláusulas en especial recibieron su apoyo: a) la sección número 172, que obliga a los directores a considerar los impactos a la comunidad, al medio ambiente y a sus trabajadores en la implementación de decisiones; b) la sección número 147 que trata de la transparencia y publicidad de la información de la empresa. Esta última obliga a todas las empresas que tienen acciones en la Bolsa de Valores de Londres, que en la práctica son las mayores empresas británicas, a presentar informes anuales a sus accionistas y a los órganos públicos sobre los riesgos sociales y ambientales de sus actividades. La ley entró en vigencia apenas en octubre del 2009 y, aunque surgió como una posibilidad de incidencia en favor de los derechos humanos, las Cortes Inglesas todavía no han tenido oportunidad de aplicarla en casos concretos.

▶▶ Naturaleza de los Organismos responsables:

Desde el punto de vista de la estrategia jurídica, la ley de las empresas puede dar origen a procedimientos de orden administrativo o propiamente judicial. En el primer caso, el departamento de Negocios, Innovación y Habilidades (BIS en inglés) del gobierno británico es el principal responsable por la aplicación de la nueva ley. Este organismo delega poderes a la División de Investigación de Empresas (Companies Investigation Branch – CIB, en inglés) para que ante ella se pueda reclamar en el caso de violación de los deberes establecidos en

▶ Litigio (necesidad de abogados):

Se puede actuar en el campo administrativo sin abogados. Sólo para casos jurisdiccionales, es decir en los tribunales, es necesario de abogado que pueda actuar en Inglaterra.

▶ Costo:

Bajo, en la hipótesis de ser procedimientos administrativos. Alto, en el caso de procesos judiciales.

▶ Idioma de la petición:

Inglés.

▶ Tiempo de duración:

Todavía no se tiene posibilidades de estimar el tiempo de duración, pues aún no se ha finalizado ningún caso..

dicha ley. La reclamación puede ser realizada inclusive vía internet². La CIB evalúa si tiene competencia para el caso y procede a investigar. Otro órgano que se puede activar es el Registro de Empresas (Companies House, en inglés), por medio de una denuncia escrita, incluyendo pruebas detalladas de las violaciones³. Existe además el Panel de Revisión de Informes Financieros (Financial Reporting Review Panel – FRRP, en inglés), que forma parte del Consejo Financiero, y que tiene como objetivo evaluar los informes de las empresas públicas y grandes empresas privadas. Se puede acceder a éste siempre que hubiera indicios de que las Corporaciones están omitiendo informaciones relevantes. Finalmente, queda la posibilidad de someter una demanda al Tribunal de Empresas (Companies Court), integrante de la Suprema Corte del Reino Unido, División de Cancillería (Chancery Division).

»» Alcance territorial:

La ley obliga a las empresas con sede matriz inglesa, dentro o fuera del país

»» Marco normativo:

Los dispositivos de *Companies Act*, del 2006, así como también el Acto de Derechos Humanos, una ley aprobada en 1998 por el Parlamento y que entre otras cosas establece la competencia de los Tribunales ingleses para analizar los casos basándose en la Convención Europea de Derechos Humanos.

»» Seguimiento:

No existe una forma de seguimiento especial, pues las informaciones obtenidas en los procedimientos de investigación son confidenciales, inclusive al denunciante.

»» Materias aceptadas:

Violación de derechos ambientales, daños a las comunidades locales, temas de trabajo, acceso a la información, etc.

»» Posibles resultados:

Los resultados dependerán del órgano responsable por el procedimiento en cuestión. La CIB podrá remover a los directores de sus cargos, procesarlos penalmente, direccionar el caso a otras agencias reguladoras o requerir judicialmente la disolución de la empresa, si la violación fuera muy grave. El Registro de Empresas podrá cancelar la inscripción de la compañía violadora. El FRRP podrá instaurar un procedimiento de mediación o negociación con la empresa y emitir un aviso público sobre su comportamiento en tomar medidas restauradoras. En cuanto a las acciones judiciales aunque no exista aun jurisprudencia sobre el tema, se puede conseguir tanto indemnizaciones de la empresa, como una condenación individual de sus administradores.

2 En inglés, el sitio web de la CIB: <http://www.insolvency.gov.uk/complainformcib.htm>.

3 La dirección para el envío de las reclamaciones es: Companies House, Crown Way, Maindy, Cardiff, CF14 3UZ, UK.

»» Nivel de protagonismo comunitario:

Bajo, considerando el sigilo de los procesos.

»» Evaluación crítica:

La novedad del instrumento aun no permite que sea ampliamente usado por las Organizaciones de derechos humanos y por la sociedad civil en contra de las empresas transnacionales. Este instrumento permanece como un nuevo horizonte de prueba, aunque algunas de sus limitaciones pueden ser apuntadas. En primer lugar, el término "considerar" empleado en la sección 172 es muy débil. El enfoque de la ley de las Empresas continua siendo una simple generación de lucros y prestaciones de cuentas a los accionistas. Sobre la sección 417, las reglas para los informes todavía son muy pocas dejando un gran margen de maniobra para la empresa y dificultando la fiscalización.

Además de los aspectos legales, es necesario considerar que la dinámica política que envuelve a las grandes empresas transnacionales implica la necesidad de un "lobby" a políticos y Agencias Reguladoras, lo que supone que empresas de estructura mediana se vuelvan el foco de las investigaciones. La dificultad de seguimiento y participación de las comunidades afectadas en el procedimiento también es un factor negativo que desequilibra las partes. La CIB ha actuado intensamente en el ámbito nacional, especialmente en casos de violaciones de derechos del consumidor, deberes tributarios, etc., aunque los alegatos con contenido de derechos humanos no hayan tenido relevancia. A pesar de eso la CIB busca evaluar la incidencia de la Convención Europea en sus casos.

Otra lectura posible sería que la ley de las Empresas pueda utilizarse en acciones contra los accionistas de la empresa. Como la ley prevé la información de los accionistas en cuanto a los riesgos ambientales de las acciones desarrolladas por las empresas, ellos también pueden ser considerados, al menos moralmente, como responsables en el caso de que aprueben asumir esos riesgos. Luego algunos accionistas que apoyan a la causa de los derechos humanos pueden ser requeridos por la sociedad para realizar cambios en los procedimientos de las empresas.

Finalmente, la ley puede ser utilizada como instrumento de presión, en la medida que obliga a la empresa a manifestarse públicamente sobre los riesgos sociales y ambientales de su intervención. Estas manifestaciones pueden ser importantes paradigmas de evaluación concreta de los impactos generados por su actividad, bien como un medio de acceso a informaciones importantes para construir una estrategia política y acciones judiciales como medios de prueba.

MECANISMOS INTERNACIONALES

▶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

▶▶ ¿Qué es?

Creada en el período de posguerra, la Organización de las Naciones Unidas es hoy el mayor organismo multilateral del mundo, cuenta con la participación de 192 Estados soberanos. Su sistema está basado en la Carta de las Naciones Unidas, un tratado internacional de los derechos y deberes de los países miembros. Posee una serie de órganos especializados, siendo los principales: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo de lo Económico y Social, el Consejo de Tutela, el Tribunal Internacional de Justicia y la Secretaría General. La Organización Mundial de Salud (OMS), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial también son ejemplos de órganos vinculados a la ONU.

A diferencia del ordenamiento jurídico nacional, la ONU no legisla, pero trabaja con un complejo sistema de derecho convencional, fundamentado en acuerdos, tratados, convenios, cartas, protocolos y declaraciones ratificadas por los Estados Miembros. La ratificación es un acto formal revestido de importancia, pues implica el compromiso de cada Estado y la sumisión a la jurisdicción de la ONU.

Aunque la competencia de la ONU se limita a la actuación de los Estados Miembros, en los últimos años ha crecido la preocupación por los impactos causados por empresas transnacionales sobre los derechos humanos. Conduciendo a la Subcomisión para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos a elaborar, en el 2003, un conjunto de *Normas para Corporaciones Transnacionales y Otras Empresas*, como un primer esfuerzo por responsabilizar las por violación de los derechos humanos. El esbozo de las normas incluye la no discriminación, respeto a la soberanía nacional, protección al consumidor, derechos ambientales, laborales, etc⁴. Sin embargo cediendo al *lobby* de gran capital, la Comisión de Derechos Humanos rechazó el documento.

▶ **Litigio (Necesidad de abogados)::**
No

▶ **Costo:**
Bajo. Lo necesario para encaminar la denuncia vía fax y monitorear a la distancia el trámite del caso, presentar nuevas informaciones, etc.

▶ **Idioma de Petición:**
Cualquier Idioma

4 Las normas fueron consolidadas luego de ser consultas a ONGs y sindicatos. El esbozo traía una serie de normas vinculantes para las empresas. Sin embargo se reconocía que los Estados tienen la responsabilidad primaria de prevenir violaciones. Entre otros aspectos, se establecía que las transnacionales debían presentar informes periódicos a la ONU, estar bajo monitoreo, y reparar financieramente a las víctimas. Sugería también que las cortes domésticas aplicaran sanciones criminales a las violaciones de corporaciones.

»» **Natureza dos órgãos responsáveis:**

La ONU también tiene su propio sistema de derechos humanos, cuya responsabilidad de implementación está a cargo del Consejo de Derechos Humanos y de Alta Comisaria de Derechos Humanos. Además de estos, cada tratado posee un órgano específico para monitorear su cumplimiento, llamado *Treaty Body*. Esos comités son compuestos por especialistas, quienes tienen la tarea de observar/relatar el cumplimiento del compromiso en cada país y realizar recomendaciones cuando consideren necesario. El procedimiento de Revisión Universal obliga a los Estados-partes a enviar informes para conocimiento del comité respectivo. Algunos de estos comités aceptan reclamos individuales de personas o grupos que hayan sufrido violación de sus derechos por los Estados. Actualmente el debate se da justamente en torno a la necesidad de ampliar este tipo de mecanismo de denuncia, sin los cuales es complicado garantizar derechos. Actualmente los comités en funcionamiento son (las siglas corresponden a sus nombres en inglés):

- ▷ **Comité de Derecho Humanos (HRC – monitorea el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con sus Protocolos Facultativos);**
- ▷ **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR – monitorea el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales);**
- ▷ **Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD – monitorea la Convención homónima);**
- ▷ **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW - monitorea la Convención sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer);**
- ▷ **Comité contra la Tortura e Subcomité para la Prevención de la Tortura (CAT – monitorea la Convención contra la Tortura y Otros Tratamientos o Penas Crueles, Deshumanos o Degradantes, como su Protocolo Facultativo);**
- ▷ **Comité de los Derechos de la Niñez (CRC – monitorea la Convención homónima);**
- ▷ **Comité para la Protección de todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias (CMW – monitorea la Convención homónima);**
- ▷ **Comité sobre los Derechos de las Personas con Deficiencia (CRPD – monitorea la Convención homónima).**

De los mencionados anteriormente, el CESCR, el CEDAW y el CRC no poseen mecanismo para la recepción de denuncias de particulares, aunque eventualmente pueden ser encaminados a otros comités relacionados. A pesar de que esto disminuye considerablemente la partici-

pación de la sociedad civil en estos organismos, diversos grupos vienen exigiendo una mayor apertura de la ONU en estos temas.

En cuanto al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, existe la posibilidad de ratificar un Protocolo Facultativo que autoriza un mecanismo para denuncias ante ese Comité, por medio de “comunicaciones individuales”. Por el momento pocos países han ratificado el Protocolo, Brasil no fue uno de ellos. La lucha para la aceptación del protocolo por parte de los Estados, se encuentra a nivel político, entretanto este no entra en vigor. A pesar de esto, el Comité organiza en cada período de sesiones una reunión pública con ONGs, donde estas pueden exponer verbalmente, con la ayuda de videos y documentos, observaciones relativas a las políticas gubernamentales de los Estados, para su evaluación por parte del Comité.

Finalmente, existen relatores especiales designados para algunos derechos humanos, como el Relator Especial para el derecho de Alimentación o el Relator especial sobre Ejecuciones Sumarias. Estos individuos forman parte del sector de “Procedimientos Especiales” del Consejo de Derechos Humanos, y entre otras cosas reciben denuncias individuales sobre violaciones.

Desde el 2005, existe también el cargo de Representante Especial sobre derechos humanos e Corporaciones Transnacionales. Sin embargo es una excepción entre el resto pues no posee presupuesto ni personal propio y su mandato no incluye recibir quejas y reclamos particulares. Su trabajo se ha enfocado en la consolidación de los principios sobre el tema, adoptando una posición ideológica en el sentido de un modelos de “responsabilidad compartida” e “padrones voluntarios” para las empresas (“Pacto Global”), es decir instrumentos llamados *soft law*⁵. En la práctica, no significa un avance en la promoción de los derechos humanos, lo que merece la crítica de diversos segmentos de la sociedad civil.

»» Alcance Territorial:

Los derechos contenidos en cada tratado pueden ser exigidos en el territorio de los países que lo suscribieron.

»» Posibles Resultados:

Los Comités pueden solicitar informaciones al Estado sobre cada caso y posterior a una evaluación, preparar recomendaciones. Los Relatores Especiales dirigen “pedidos urgentes” a los Estados, y si encuentran pertinente, realizan investigaciones en el País. En general, una carta es enviada al gobierno del país, que en caso de estar de acuerdo con el procedimiento invita al Relator a visitar el país, quien prepara un informe final con sus conclusiones y recomendaciones para el Estado.

5 Expresión, que literalmente significa “Ley suave”, se refiere a un conjunto de normas y principios vigentes en el derecho internacional que no establece obligación alguna, toda vez que no existen sanciones ni tribunales para su aplicación.

»» Nivel de Protagonismo Comunitario:

Medio. Una vez dirigida la denuncia, los órganos de la ONU acostumbran solicitar más información a las comunidades afectadas o promover visitas locales. Además, existen algunas organizaciones de derechos humanos constantemente consultadas en su área de actuación y que pueden facilitar el diálogo con la ONU.

»» Evaluación crítica:

La principal falla de los mecanismos de la ONU está en que estos no se aplican directamente a las empresas, sino al Estado. Con esa limitación, es posible alcanzar indirectamente a las empresas transnacionales, en la medida en que actúan, en muchas ocasiones, a partir de contratos, concesiones o autorizaciones de órganos públicos nacionales, los que pueden no cumplir su deber de protección y fiscalización. Igualmente los tratados de la ONU estipulan garantías jurídicas, las cuales deben ser respetadas por el Estado-miembro en caso de violaciones de derechos humanos por parte de empresas. La corrupción y la indiferencia de los poderes públicos locales en relación a las transnacionales es uno de los frecuentes motivos de tranquilidad para las empresas.

▶ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

▶▶ ¿Qué es?

La organización Internacional del Trabajo, fundada en 1919, se convirtió en la primera agencia especializada de la ONU en el año de 1946. Al congregar organizaciones de trabajadores, empresas y Estados, la OIT tiene una estructura tripartita y es uno de los pocos organismos con legitimidad para dialogar directamente con las empresas. Buscando fortalecer los derechos laborales en todo el mundo, la OIT propone una visión de “globalización justa” que no se opone al modelo de desarrollo capitalista, pero si intenta disminuir los daños de la expansión del capital. En cuanto a su estructura la OIT está dividida en: a) Consejo de Administración, órganos superior que se reúne tres veces por año en Ginebra; b) la Conferencia Internacional del Trabajo, responsable por la adopción y revisión de las normas internacionales laborales, se reúne anualmente en junio; c) la Secretaría de la OIT, organiza actividades de investigación, administración e reuniones con un conjunto de Comisiones y Comités Especializados. La OIT tiene oficinas regionales, existe una en Brasil y se dedica a intermediar con la sociedad civil local.

▶▶ Marco normativo:

La OIT tiene una serie de Convenciones y Declaraciones que componen su régimen normativo. Entre los más importantes están el Convenio sobre el Derecho de Organización y Negociación Colectiva (1949), La Convención para la Abolición del Trabajo Forzado, (1957), la Convención No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989) y la Declaración sobre Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo (1998). Sobre el tema de transnacionales específicamente, fue aprobada en 1977 una declaración Tripartita de Principio sobre Empresas Multinacionales y Política Social, con un adendum reali-

- ▶ **Litigio (necesidad de abogados):**
No necesita de abogado. Aunque, la intervención solo será posible por medio de una organización representante de trabajadores.
- ▶ **Costo:**
Bajo. Los reclamos pueden ser enviados para las oficinas regionales de la OIT, que dirigirán los documentos a los órganos responsables. Además de la queja, otros gastos probables son: el envío de nuevas informaciones requeridas por la OIT, así como actualizaciones sobre la implementación de recomendaciones ya realizadas.
- ▶ **Idioma de petición:**
Idioma de los trabajadores afectados.
- ▶ **Tiempo de duración:**
Mecanismo de mediano plazo. En general las respuestas de la OIT ocurren después de reuniones periódicas de cada órgano, que por lo general suceden a mitad de año (mayo y junio)..

zado en el año 2000. Esta declaración es de adopción voluntaria y trata sobre una variedad de temas de responsabilidad social corporativa en el área laboral. Por haber sido adoptada en consenso con gobiernos, trabajadores y empresas, la Declaración es una fuente de referencia, sin embargo la OIT no ha podido exigir directamente aplicación.

»» **Alcance territorial:**

Las normas y procedimientos de la OIT pueden ser utilizados en cualquiera de sus 183 Estados-miembros que hayan ratificado los tratados. Una importante excepción es el Comité de Libertad Sindical (también llamado Comité sobre la Libertad de Asociación), que tiene competencia para averiguar violaciones dentro de su eje de actuación, independientemente de la ratificación de las normas por parte de los Estados-miembros.

»» **Seguimiento:**

La OIT debe informar a las entidades nacionales e internacionales interesadas sobre el recibimiento y seguimiento de los casos. Esa intermediación puede ser facilitada por el contacto con sus oficinas regionales y nacionales.

»» **Naturaleza de los órganos responsables:**

Prácticamente cada uno de los temas trabajados por la OIT posee un Comité, responsable por recibir denuncias de violaciones cometidas por los Estados y presentadas por los trabajadores. Por ejemplo, el Comité sobre la Libertad de Asociación recibe y evalúa las demandas dentro de la temática sindical. Respecto a la Declaración Tripartita, a la Comisión sobre Empresas Multinacionales, ligada al Consejo de Administración, controla su aplicación por medio de una investigación trianual. Para esto recoge informaciones en los Estados suscritos, empresas y organizaciones de trabajadores, después de emitidas las conclusiones y recomendaciones. Esas recomendaciones son dirigidas a los Estados y han sido demasiado genéricas para que se pueda pretender solucionar los conflictos. Cabe señalar que las recomendaciones de los comités son vinculantes, es decir obliga a los Estados. Las recomendaciones de la Comisión no son obligatorias.

»» **Materias aceptadas:**

Las normas de la OIT alcanzan diversos temas relacionados al trabajo, entre ellos, la libertad sindical, trabajo infantil y esclavitud, igualdad de oportunidades, asistencia social, trabajadores migrantes, expedientes, seguridad, pueblos indígenas, etc.

»» **Posibles resultados:**

Como las recomendaciones de la Comisión sobre Empresas Multinacionales no logran resolver los conflictos, los resultados más importantes han sido obtenidos en los Comités Sectoriales. En este caso, los Estados son llamados a responder las acusaciones, aquí las empresas

pueden dirigir también comunicados. Con ese conjunto de datos el Comité se reúne y prepara una serie de recomendaciones al Estado, que pueden referirse a la intensificación de la fiscalización sobre la empresa, abrir investigaciones en el país, “incitar” a la empresa a mudar su postura, entre otras acciones.

»» **Nivel de protagonismo comunitario:**

Medio. Una estrategia que puede ser empleada con miras a ampliar esa participación, es la comunicación de otras organizaciones, que son aceptadas en apoyo a la denuncia original.

»» **Posibilidades de intervención:**

La Declaración Tripartita abre la posibilidad de un procedimiento propio para la resolución de controversias dentro del significado de sus disposiciones. Las llamadas “solicitudes de interpretación” pueden ser dirigidas tanto por las organizaciones de trabajadores como de empleadores (particularmente o por medio de la representación de los Estados y entidades internacionales) a la Repartición Internacional del Trabajo, que las incluirá en la Mesa de la Comisión sobre Empresas Multinacionales. Esta elabora un proyecto de respuesta que es aprobado por el Consejo Administrador y publicado en el Boletín Oficial de la Repartición, se firme el acuerdo de la OIT sobre el tema.

»» **Evaluación crítica:**

Las mismas dificultades que se observan en otros organismos internacionales también afectan a la OIT. De hecho los esfuerzos adoptados por ella para responsabilizar a las empresas transnacionales son meramente voluntarios y, mismo si fuesen aceptadas por las corporaciones, no es posible fiscalizar efectivamente su cumplimiento.

A pesar de todo, el hecho de ser una organización tripartita es ciertamente una diferencia que tiene la OIT, permitiendo negociaciones entre diversos actores, además de un cierto grado de control. Sin embargo, la gran limitación es que la organización lidia apenas con los derechos laborales y no con todo el conjunto de los derechos humanos.

Algunas asociaciones de trabajadores investigan el comportamiento de las empresas en relación a los derechos humanos. En Brasil, por ejemplo, una de ellas es el Instituto Observatorio Social⁶, ligado a la Central Única de Trabajadores. Un consejo interesante es consultar a esa entidad para construir el perfil completo de las empresas, dentro de una estrategia jurídica-política de enfrentamiento.

6 Su dirección es: <http://www.observatoriosocial.org.br/>

Sinquimuímica-PR vs. Foefértil/Ultrafertil

- ▶ **Tipología de la violación:** Violación de derechos laborales (prácticas contrarias a la libertad de asociación, despidos arbitrarios e insalubridad) y daños ambientales.
- ▶ **Lugar de la Violación:** Araucária, Estado de Paraná, Brasil.
- ▶ **Contexto histórico:** Durante los años 2007 y 2008, la empresa Fosfértil, cuya mayor accionista es la transnacional Bunge, irrespetó una serie de derechos laborales de sus empleados, promoviendo acciones de discriminación antisindical.

Integrante del oligopolio de las fabricadoras de materia-prima para la industria de fertilizantes, la empresa entre otras cosas prohibió la entrada de dirigentes del sindicato de trabajadores a las Industrias Petroquímicas del Estado de Paraná (Sindiquímica) y perjudicó trabajadores relacionados con la organización sindical en el Complejo Industrial de Araucaria (PR). Al final del año, los conflictos se intensificaron y el hecho más grave ocurrió en enero del 2008, cuando los trabajadores realizaron una huelga con 95 % de apoyo de trabajadores, y la empresa impidió la entrada y salida de funcionario, manteniendo un grupo apresado por 70 horas.

Varias medidas administrativas y judiciales fueron intentadas por los trabajadores y por el sindicato, como por ejemplo, denuncias al Ministerio Público de Trabajo, logrando que la empresa fuera judicialmente condenada por algunos de esos hechos ocurridos. Todo esto no le impidió a la empresa seguir violando los derechos de libertad sindical, cometiendo una serie de irregularidades en lo que se refiere a seguridad y salubridad en el ambiente laboral y en la esfera de los impactos ecológico. La mayor parte de las acciones fueron al principio infructíferas.

En abril del mismo año, Sindiquímica presentó a la oficina brasilera de la OIT una denuncia sobre violación de las libertades sindicales cometidas por la empresa. El documento fue elaborado con el apoyo de las organizaciones de derechos humanos Terra de Direitos señalando, entre otras cosas: a) prohibición de entrada de los trabajadores sindicales para conversar con los trabajadores; b) discriminación de la empresa en sus evaluaciones a los funcionarios, por el hecho de los trabajadores ser dirigentes sindicales; c) despido sin motivo de los trabajadores, por la simple alegación de amistad con sindicalistas; d) persecución a la dirigencia sindical con prácticas de asedio moral; e) prácticas coercitivas e intimidatorias a las manifestaciones de los trabajadores. Se inició además, un proceso de criminalización de los dirigentes sindicales (denuncia realizada por la empresa a la policía), con el objetivo de intimidación.

Conforme alegaran los trabajadores, esos hechos constituyen una grave violación a los artículos 8º y 9º de la Constitución Federal Brasileira y las normas relacionadas con la Convención No. 135, No, 87 y No. 98 de la OIT.

- ▶ **Resultados Obtenidos:** El caso fue puesto en conocimiento del Comité de Libertad Sindical de la PIT, que después de una reunión en Ginebra, en mayo del 2008, envió un pedido al gobierno brasileiro para que tomara una posición sobre las acusaciones realizadas en contra de Fosfértil.

En comunicación de junio del 2008, la Central Única de los Trabajadores (CUT) también apoyó la queja del sindicato. La presión de la OIT sobre el Estado brasileiro y el desprestigio generado por el procedimiento internacional condujeron a que en noviembre del 2008, la empresa firmara un Término de Ajuste de Conducta con el Ministerio Público de Trabajo. Entre los puntos contemplados en el acuerdo con Fosfértil, esta se comprometió a dar una amplia divulgación a los mecanismos de protección del trabajador, abstenerse de practicar cualquier acto contrario a las libertades de asociación de los trabajadores y pagar una multa de 20 mil reales en caso de incumplimiento. Informalmente, la empresa retiró todas las quejas contra los trabajadores, recontrató a los trabajadores despedidos e indemnizó aquellos que ya se encontraban trabajando en otros lugares. En junio del 2009, el Comité concluyó que el acuerdo había dirimido la disputa y pidió que fuese mantenido al tanto sobre su cumplimiento. Actualmente, la OIT y el MPT están fiscalizando su implementación.

▶ ORGANIZACIÓN PARA COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICO (OCDE)

▶▶ ¿Qué es?

La OCDE es un organismo intergubernamental que reúne a los 30 países más industrializados del mundo y promueve políticas en favor del libre mercado. Son parte de ella, no sólo los Estados Unidos, sino la mayor parte de los países europeos, en los cuales se localizan las sedes de las grandes empresas trasnacionales. Aunque ha sido invitado a participar en un "programa de inserción ampliado", en el año 2007, Brasil no es miembro de la organización.

▶▶ Marco normativo:

El principal mecanismo jurídico que la OCDE puso a disposición contra comportamientos dañosos de las empresas, son las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, adoptadas en 1976. No se trata de una ley o un instrumento propiamente jurídico, sino de un conjunto de recomendaciones voluntarias para las empresas, en las áreas de relaciones de trabajo, medio ambiente, derechos del consumidor, derechos de competencia, combate a la corrupción, etc. Hasta ahora todos los países miembros de la OCDE y algunos otros, incluyendo Brasil firmaron el documento, por el cual se comprometen a promover las directrices entre las empresas que actúan en su territorio. En el año 2000, estas directrices fueron revisadas para incluir los Puntos de Contacto Nacionales (PCNs) y desde 2003 se aplican también a las inversiones y no solamente a las acciones de las empresas, pues el financiamiento de los proyectos tiene gran impacto en los derechos humanos.

▶ Litigio (necesidad de abogados):

No. Mecanismo casi contencioso es decir, no se trata de una acción judicial sino un procedimiento investigativo propio de la OCDE, sin la participación del denunciante y cuyo resultado no es vinculante para las empresas.

▶ Costo:

La presentación de la denuncia y la producción de documentos comprobatorios de hechos alegados, son prácticamente los únicos costos del procedimiento.

▶ Idioma de la petición:

El del país donde se encuentra el Punto de Contacto Nacional.

▶ Tiempo de duración:

Mecanismo de medio/largo plazo. El espectro es, al menos en Brasil, bastante variable. Existen casos en marcha desde hace ocho años. En otros países, como Inglaterra, el procedimiento en general es más rápido.

»» **Naturaleza del órgano responsable:**

Los responsables directos por la implementación de las directrices son los Puntos de Contacto Nacionales es decir, los funcionarios públicos colocados en determinados ministerios - diferentes para cada país - y encargados de recibir denuncias referentes a violaciones de los principios contenidos en las Directrices de la OCDE. Luego de ser ratificada por un país la Declaración de la OCDE sobre inversión internacional, debe establecer su Punto de Contacto. En Brasil, se encuentra en el Ministerio de la Hacienda, en la Secretaría de Asuntos Internacionales, aunque representantes de otros ministerios estén involucrados en el proceso. Además, las ONGs y sindicatos pueden ser invitados a participar de las acciones desarrolladas por el PCN. Es importante señalar que los PCNs no tienen competencia para emitir una decisión definitiva o juzgar el caso, pero pueden llevar a cabo una investigación de carácter sigilosa para conferir responsabilidades.

»» **Alcance territorial:**

Los PCNs tienen competencia territorial nacional, pero en algunos casos pueden ser accionados por violaciones cometidas fuera de su país, por empresas que tenían en él su sede. Esta última hipótesis en general es realizada por intermedio del PCN del país en el cual ocurrió la violación.

»» **Posibles resultados:**

En general los PCNs realizan mediación y conciliación de los conflictos, pero cuando no es posible, elaboran y publican un informe definitivo sobre el caso, en el cual pueden incluir recomendaciones a los gobiernos y empresas relacionadas, que van desde promover procesos de consulta a la comunidad, hasta sugerir proyectos sociales en los pueblos afectados. Otra atribución que puede ser activada es la de informar a los inversionistas sobre las conclusiones, lo cual puede influenciar en la aprobación/suspensión de financiamientos concedidos a las empresas por agencias internacionales.

»» **Seguimiento:**

No existe formalmente necesidad de monitorear la denuncia, aunque es recomendable no abandonar el diálogo y la presión sobre los órganos responsables por la conducción del caso, A pesar de eso, de acuerdo a lo afirmado, ciertos grupos pueden ser invitados a participar del proceso.

»» **Nivel de protagonismo comunitario:**

Alto. En la medida en la que no son necesarios abogados para la instauración del procedimiento, los PCNs tienen que dialogar directamente con los grupos afectados o sus asociaciones.

»» **Materias aceptadas:**

Son aceptadas denuncias referentes a violaciones de cualquier disposición contenidas en las Directrices de la Declaración de la OCDE sobre Inversión Internacional, siempre que en país del Punto de Contacto las haya suscrito.

»» Evaluación crítica:

Existen diversas fallas en el procedimiento realizado por los PCNs. En primer lugar, su carácter conciliador no visibiliza la responsabilidad de la empresa, pero viabiliza una solución de compromiso que, la mayoría de las veces, no representa el efectivo respeto a los derechos humanos. En este sentido, el énfasis de las directrices, las cuales son de adopción voluntaria, en el tema de la responsabilidad social corporativa puede ser interpretado como una estrategia para desviar la discusión sobre las normas vinculantes para las empresas. Los procesos de consulta o proyectos sociales implementados en las comunidades locales no significan necesariamente respeto a los intereses de la comunidad, solo representan medidas atenuantes. En segundo lugar, las informaciones obtenidas durante el procedimiento no pueden ser divulgadas ni siquiera por los involucrados hasta llegar a los resultados finales, lo cual puede configurarse en un problema para la construcción de una estrategia política. Finalmente, la eficacia de las recomendaciones es mínima, aunque el informe final del PCN pueda ser utilizado en otros ámbitos administrativos y judiciales.

CASOS EMBLEMÁTICOS

C A S O 1

Comunidad Dongria Kondh vs. Vedanta Alumina Ltda.

- ▶ **Tipología da violación:** Daños ambientales; desalojos forzados; amenaza a las formas tradicionales de vida en comunidades indígenas.
- ▶ **Lugar de la violación:** Estado de Orissa, India Oriental.
- ▶ **Contexto histórico:** En marzo del 2003, la transnacional británica Vedanta Alumina Ltda., solicitó al Ministerio Indiano del Medio Ambiente y Bosque, una licencia ambiental para la construcción de una refinería de aluminio en la región de Orissa, en la India Oriental. La licencia fue concedida en el 2004, con la condición de que el proyecto no implicara cualquier proceso de deforestación. Sin tomar en cuenta estos términos, la empresa empezó a desarrollar sus actividades en el área de Niyamgiri, tradicionalmente habitada por el pueblo Dongria Kondh, promoviendo desalojos forzados y amenazando su modo de vida propio.

En el 2005, las víctimas presentaron a la Suprema Corte una demanda para obtener la revocación de la licencia ambiental, lo cual resultó, en el 2007, en un pronunciamiento del Tribunal para que la empresa, que en ese momento, transfería el proyecto a su filial Sterlite Ltda., invirtiera 5% de sus ganancias en la comunidad local y monitoree el proyecto por medio de informes periódicos. En el 2008, las actividades fueron retomadas.

Inconformes con esa decisión, los afectados con el apoyo de la organización no gubernamental Survival International, abrieron un proceso de queja en el Punto de Contacto Nacional Inglés, en diciembre del mismo año, el cual concluyó, en septiembre del 2009, que la Vedanta Resources no cumplió diversos aspectos de las Directrices de la OCDE (capítulo V, II b; capítulo II, 7 y 2), violando los derechos y libertades de la comunidad Dongria Kondh.

- ▶ **Resultados obtenidos:** El informe del PCN inglés contiene una serie de recomendaciones para la empresa, principalmente para que se "comprometa con la comunidad", respetando el resultado de los procesos de consulta previa y desarrollando estudios de impacto social, ambiental y cultural de sus actividades, con el objetivo de garantizar la continuidad de la vida de forma tradicional de esos grupos. Además de eso, ambas partes deberán enviar informaciones al PCV referentes a la implementación de las recomendaciones. La repercusión de la denuncia llevó también a que la Comisión de Derechos Humanos de la India exigiera del gobierno Orissa un informe completo sobre las actividades. El conflicto por ello aun permanece en la región.

CASOS EMBLEMÁTICOS

C A S O 2

Cave y Sipetrol vs. Shell

- ▶ **Tipología de la violación:** Prácticas de almacenaje y operación perjudiciales para la salud pública, el medio ambiente y los trabajadores de las multinacionales.
- ▶ **Local da violación:** Vila Carioca, Estado de São Paulo, Brasil.
- ▶ **Contexto histórico:** En mayo del 2006, el Colectivo Alternativa Verde (CAVE) y el Sindicato de Trabajadores en el Comercio de Mineros y Derivados del Petróleo (Sipetrol) presentaron un reclamo al PCN brasileiro contra las actividades de las empresas Shell Brasil, transnacional con sede matriz en Holanda, y Esso Brasileira de Petróleo, filial de la norteamericana Esso, con matriz en Houston (EUA). Un informe técnico de la Secretaría de Salud de São Paulo denunció los procedimientos dañosos a la salud pública y de los empleados del polo de distribución "Pool São Paulo", habiendo sido aceptado el procedimiento por PCN como "reclamación número 01-2006"⁷, cuyo informe fue emitido al final del mismo año.
- ▶ **Resultados obtenidos:** En este caso específico una parte de los puntos controversiales ya estaban siendo analizados judicialmente, por lo cual el Punto de Contacto Nacional buscó mediar el conflicto apenas en lo referente a cuestiones paralelas, sin obtener resultado. Es válido observar que solo la empresa Shell fue directamente involucrada en el procedimiento, por ser la operadora del polo de distribución, sin embargo, el PCN excluyó a la empresa Esso de su evaluación. Lo que fue señalado como resultado fue la implementación de una serie de proyectos sociales con miras al atendimento de la "responsabilidad corporativa" de la empresa, en su mayoría referente a la generación de renta y actividades pedagógicas y culturales. Si tomásemos en cuenta que éste es el único procedimiento finalizado en el ámbito del PCN brasileiro, representa una victoria relativamente importante.

⁷ El informe definitivo se encuentra disponible en la pág. web. http://www.fazenda.gov.br/sain/pcnmulti/documentos/relatorios/relatorio_01.06.asp

UNIÓN EUROPEA (COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO)

» ¿Qué es?

La Unión Europea (UE), antigua Comunidad Europea, es una asociación económica y política de 27 Estados europeos, con base en el Tratado de Maastricht, firmado en 1992, y en el Tratado de Lisboa del 2007, que le confirió personería jurídica. Sus principales órganos internos son el Parlamento Europeo, cuyos representantes son electos por sufragio universal, el Consejo de la Unión Europea (antiguo Consejo de Ministros), órgano legislativo y de toma de decisiones políticas, el Consejo Europeo, constituido por los representantes de varios Estados miembros y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que busca compatibilizar la legislación de la Unión con las legislaciones nacionales.

» Marco normativo:

La unión Europea tiene un ordenamiento jurídico complejo, englobando desde Acuerdos económicos hasta Tratados sobre derechos humanos. En esta última categoría, los documentos más importantes son la Convención Europea de Derechos Humanos de 1950, y la Carta Europea de Derechos Sociales que, adoptada por el Consejo de la Unión Europea en 1961 y revisada en 1996, establece derechos y libertades económicos, culturales y sociales para los ciudadanos de los Estados miembros.

» Naturaleza del Organismo responsable:

La jurisdicción sobre la Convención Europea de Derechos Humanos pertenece a la Corte Europea de Derechos Humanos, ante la cual solamente individuos y no grupos pueden realizar denuncias. En consonancia a esto, solamente los Estados son considerados sujetos de derecho internacional (contra quienes pueden ser dictadas decisiones vinculantes), lo cual inviabiliza la utilización de este espacio para litigar contra empresas transnacionales.

▷ Litigio (necesidad de abogados):

No. Pueden directamente protocolizar denuncias en el Comité:

- 1) Organizaciones europeas de empleadores y trabajadores;
- 2) Organizaciones no gubernamentales con estatus participativo en el Consejo Europeo;
- 3) Organizaciones nacionales de empleadores y trabajadores;
- 4) ONGs nacionales (en el caso de aceptación expresa del país de esa posibilidad).

▷ Costo:

Bajo..

▷ Idioma de la petición:

El de la organización reclamante.

▷ Tiempo de duración:

Mecanismo de medio plazo.

El órgano responsable por el monitoreo de la Carta Europea es el Comité Económico y Social Europeo (ECSR, en inglés), creado en 1957. En principio fue pensado como un puente entre la Unión Europea y la sociedad civil; está compuesto de 15 miembros independientes, electos por el Consejo de la Unión Europea. Estos individuos representan diferentes segmentos de la sociedad civil, divididos en "empleadores", "trabajadores" e "intereses diversos" (agricultores, consumidores, ambientalistas, familias, ONGs, etc.). Además de elaborar criterios para diversos órganos, tiene la función de determinar si las leyes y prácticas de los 43 Estados que firmaron y ratificaron la Carta⁸, están en conformidad con lo que ella dispone. Para lo cual prevé dos procedimientos distintos:

- ▷ **Monitoreo basado en los informes nacionales, enviados por los Estados anualmente (cada año sobre uno de los cuatro grupos temáticos de derechos), lo cual se resume en las "conclusiones" del Comité. En caso de que el Estado no implemente cualquier acción para efectivizar esas decisiones, un grupo de representantes vinculados al Comité de Ministros elabora, conjuntamente con organizaciones laborales, una recomendación pidiendo que la situación en el Estado sea modificada.**
- ▷ **El Protocolo Facultativo de 1995, que entró en vigor en 1998, también permite que el Comité reciba denuncias colectivas. ONGs y organizaciones de trabajadores están autorizadas a protocolar estas quejas, las cuales, una vez cumplidos los requisitos formales, son consideradas admisibles por el Comité. A partir de este punto se da inicio a un procedimiento escrito, con cambios de memorias entre las partes y posteriormente, una decisión sobre los méritos de la demanda.**

»» **Alcance territorial:**

El Comité puede evaluar apenas violaciones ocurridas en el territorio de los Estados signatarios.

»» **Materias aceptadas:**

Los principales temas discutidos por el Comité son: vivienda, salud, educación, derechos de trabajo, movimientos sociales y discriminación.

»» **Resultados posibles:**

Luego de la decisión sobre los méritos del caso, el ECSR envía un informe al Consejo, que entonces emite una resolución. Si considera necesario, realiza recomendaciones específicas sobre medidas a ser adoptadas por el Estado.

8 Hasta ahora otros Estados suscribieron pero no han ratificado la Carta: Lichtenstein, Montenegro, Mónaco, San marino y Suiza.

»» Seguimiento:

Las decisiones de cada fase del procedimiento son informadas a las partes, por lo que el trámite interno en la institución no puede ser acompañado.

»» Nivel de protagonismo comunitario:

Medio. Las víctimas no pueden protocolar denuncias en nombre propio, tendrán que hacerlo siempre por medio de ONGs y Sindicatos. A pesar de eso, durante el procedimiento las partes son en general llamadas a completar sus informaciones y el Comité puede convocar a una audiencia pública, dependiendo de la relevancia del caso.

»» Evaluación crítica:

Existe una serie de dificultades en el ámbito de la Unión Europea para el tema de las empresas transnacionales. De hecho, aunque en los últimos años algunos movimientos han consolidado padrones para estos actores, los Estados son los únicos que permanecen como sujetos pasivos de responsabilidad directa. Existen grupos de trabajo y seminarios en funcionamiento, pero la UE todavía no se ha posicionado definitivamente sobre el tema. En lo referente a la Carta Europea de Derechos Sociales, no contiene posiciones específicas para las Corporaciones. En pocos casos el Comité aceptó demandas de personas particulares y solamente cuando las empresas tenían capital público en su composición.

El Comité evalúa responsabilidades directas de los Estados en el ámbito nacional y por lo tanto, hasta la fecha no se aceptan quejas contra empresas transnacionales.

Finalmente, es necesario destacar que el ECSR es apenas un Órgano Consultivo, cuyas deliberaciones tienen que ser aprobadas y recomendadas por el Consejo de la Unión Europea, lo que disminuye sus posibilidades de actuación. Un proyecto político de intervención en este instrumento podría incluir la ampliación de los temas aceptados por el Comité, así como los actores pasivos responsables.

CASOS EMBLEMÁTICOS

C A S O 1

Fundación Marangopoulos de Derechos Humanos vs. Empresa de Energía Pública

► **Tipología de la violación:** Contaminación ambiental, daños a la salud pública y condiciones insalubres de trabajo.

- ▶ **Lugar de la violación:** Región de Kozina-Ptolomaida y región Megalópolis, Grecia.
- ▶ **Contexto histórico:** La empresa de Energía Pública fue una compañía estatal desde 1950 hasta el año 2001, fecha en la que parte de sus acciones fueron vendidas al sector privado. A pesar de ello, su control se mantuvo en manos del estado Greco, que permaneció siendo su accionista mayoritario (51,1%). Desde su fundación la empresa explora minas de lignito, principal materia prima utilizada en la producción de su energía, además de ser responsable por una parte de la distribución.

Sin embargo, esta técnica ha quedado en desuso, en especial debido al alto nivel de emisión de gas carbónico resultante de la actividad.

Los principales afectados por la degradación ambiental son las comunidades próximas a los centros mineros y estaciones de energía, las cuales por diversas ocasiones realizaron denuncias a la administración pública, sin grandes éxitos.

Además los trabajadores de la empresa sufrieron comprobadamente daños a la salud por exposición excesiva a los restos minerales y gaseosos, lo cual ocasionó una serie de procesos judiciales en el ámbito nacional.

Los moradores de Ptolomaida lograron ganar una acción en la Suprema Corte Administrativa, en el 2005, todavía el Estado se recusó a implementar la decisión que suspendía la licencia ambiental de la empresa. Además, la fiscalización sobre las actividades de la Empresa de Energía Pública fueron insuficientes y las violaciones volvieron a ocurrir. Las víctimas culparon en especial a la política energética establecida por el Estado griego.

El 4 de abril del 2005, debido a estas violaciones, la Fundación Marangopoulos de Derechos Humanos, presentó una denuncia contra el Estado de Grecia, ante el Comité Económico y Social Europeo, la cual fue admitida en octubre del mismo año. Al considerarse el Comité competente para asumir el caso, este hecho fue una gran victoria, “aunque el Estado no haya actuado como operador de las actividades, simplemente falló en impedir las violaciones alegadas en su capacidad de regulador. A pesar de ocurridos muchos hechos antes de la firma de la Carta, fue un éxito el argumento de la violación continuada es decir, que durante 40 años la empresa desarrolló sus actividades dañosas antes y después de la entrada en vigor del Tratado.

- ▶ **Resultados obtenidos:** En la decisión, el Comité entendió que hubieron diversas violaciones a la Carta de los Derechos Sociales y envió un informe al Consejo y a las partes. Después del seguimiento a esta decisión del Comité, se pudo observar que el Estado griego no tomó una medida para su implementación, lo que llevó al Consejo a elaborar una resolución en enero del 2008, favorable a las víctimas y que entre otras cosas sugiere por un lado la indemnización financiera a los trabajadores víctimas y por otro lado mayores diligencias del Estado sobre la empresa.

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)

» ¿Qué es?:

La Organización de los Estado Americanos (OEA), creada en 1948, es la entidad intergubernamental más importante del hemisferio occidental, tiene su propio sistema para tratar temas de violaciones de derechos humanos. El Sistema Interamericano está conformado por una Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que administran y ejecutan la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José.

» Alcance territorial:

A todos los países de las tres Américas (Norte, Centro y Sur), con excepción de Cuba y Honduras.

» Naturaleza de los Órganos responsables:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, instaurada en 1979, es un Tribunal Internacional, es decir, una instancia judicial autónoma. Como tal admite directamente quejas contra los Estados, y no contra actores privados. Mientras que la Comisión es una Instancia previa que no juzga propiamente, pues realiza mediaciones y redirige informes, sobre los cuales decide enviar el caso a la Corte, si entiende que es relevante para la aplicación de su jurisprudencia. Los grupos e individuos afectados, por lo tanto no acceden a la Corte directamente, sino que dirigen sus peticiones a la CIDH.

» Marco normativo:

El principal instrumento del Sistema Americano es de la Convención Interamericana de

▷ Litigio (necesidad de abogados):

La Corte IDH, es un mecanismo contencioso accionado por la CIDH contra los Estados, en el cual también pueden intervenir abogados de Organizaciones de derechos humanos. La Comisión no exige especialistas.

▷ Costo:

Medio. Además del costo de la elaboración de la denuncia, el necesario recordar que las partes pueden ser llamadas para las audiencias públicas en la Secretaria General de CIDH (Washington, EUA), o para sesiones en la Corte IDH, que tiene su sede en San José de Costa Rica, lo que puede acarrear gastos.

▷ Idioma de la petición:

El idioma del demandante.

▷ Tiempo de duración:

Mecanismo de medio plazo.

Derechos Humanos, aunque no sea el único⁹. Eso quiere decir que solamente pueden ser apreciados hechos posteriores a la ratificación del tratado. En el caso de Brasil, eso ocurrió el 25 de septiembre de 1992. Para invocarlo en la OEA es preciso cumplir algunas formalidades. Además de comprobar la violación de algunos dispositivos de esos instrumentos, la petición a la CIDH debe cumplir una serie de requisitos de admisibilidad, demostrando: a) la competencia de la Comisión en razón de los sujetos, del lugar, del tiempo y de la materia; b) agotamiento de los recursos internos es decir, debe haberse presentado la acción ante el poder judicial local y éste no haya sido insuficiente para resolver el conflicto; c) plazo de seis meses a partir de la notificación de la decisión definitiva en el país de origen; d) inexistencia de otros procedimientos internacionales.

▶▶ **Resultados posibles:**

Tanto la Corte IDH como la CIDH conducen a un procedimiento investigativo y permiten a ambas partes manifestar sus razones. Es decir, el Estado es llamado para defenderse de las acusaciones realizadas en su contra por los solicitantes, después de que cada Organismo se pronuncie sobre las acusaciones. La CIDH puede emitir recomendaciones para el Estado (como agilizar la resolución del caso en la justicia interna de cada país), requerir "medidas cautelares" del país violador en caso de urgencia o someter el caso a la jurisdicción de la Corte. Las decisiones adoptadas por la Corte tienen poder de ejecución, como por ejemplo condenaciones a los Estados.

▶▶ **Seguimiento:**

El trámite interno del caso en cada Organismo puede ser acompañado en todas las fases, descritas anteriormente. Los informes están disponibles en la página web. de la Comisión¹⁰.

▶▶ **Nivel de protagonismo comunitario:**

Medio. Aunque el grupo afectado puede ser llamado a dar su testimonio sobre las violaciones. Generalmente el relacionamiento entre la comunidad y la institución se da por intermedio de abogados o grupos que la representan. Sin embargo, no nada impide que se establezcan negociaciones entre el grupo y el Estado violador.

▶▶ **Evaluación crítica:**

La OEA es una organización de Estados y por lo tanto son ellos quienes responden ante sus instancias. A pesar de eso, los actos practicados por las empresas pueden ser abordados en el relato de los hechos, especialmente para justificar su vinculación con agentes gubernamentales. Muchas veces los Estados están conscientes de las violaciones realizadas por actores privados, se convierten en cómplices de ellos o hacen caso omiso a sus obligaciones de control y fiscalización. De este modo se han alcanzado buenos resultados, que afectan indirectamente a

9 El conjunto de instrumentos jurídicos que compone el Sistema Americano de Derechos humanos, puede ser consultado en: <http://www.corteidh.or.cr/sistemas.cfm?id=2>

10 <http://www.cidh.oas.org/comissao.htm>

las empresas. Generalmente invocando el deber de los Estados de proteger a sus ciudadanos, la CIDH ha dictado "medidas de protección", como la cancelación de contratos y licencias concedidos especialmente a las industrias extractivas de madera, que causan grandes impactos en comunidades indígenas. La Corte IDH ha sido directa en las argumentaciones, nunca se ha referido a las empresas, utilizando términos más cuidadosos como "grupos privados" y "actores no estatales".

CASOS EMBLEMÁTICOS

C A S O 1

Mayagna Awas Tingni vs. Nicaragua

- ▶ **Tipología de la violación:** violación del derecho al acceso a la tierra de comunidades indígenas y daños ambientales
- ▶ **Lugar de la violación:** Nicaragua, Costa Atlántica.
- ▶ **Contexto histórico:** En 1995, representantes del pueblo indígena Awas Tingni presentaron una petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos alegando que el Estado de Nicaragua violó su derecho a las tierras ancestrales, al conceder permiso a la Sol del Criba S.A. (Solcarsa) para explorar aproximadamente 62 mil hectáreas de bosque tropical.

La empresa construyó carreteras y extrajo madera de la región, además de no permitir la entrada a los indígenas. La denuncia ocurrió como parte de la estrategia de esta comunidad para conseguir el reconocimiento de su territorio tradicional.

- ▶ **Resultados obtenidos:** En el informe número 27/98 de marzo de 1998, la Comisión concluyó, después de haber conducido su procedimiento investigativo, que "el Estado de Nicaragua es activamente responsable por las violaciones al derecho de propiedad, establecido en el art. 21 de la Convención, por haber permitido la exploración por parte de la compañía Solcrasa, sin consentimiento de la comunidad". Además, envió el caso a la Corte y recomendó que el Estado "suspenda lo más rápido posible todas las actividades relacionadas con la extracción maderera en las tierras comunales, hasta que el conflicto fuera resuelto o se llegara a un acuerdo". Esta declaración es importante, pues reconoce el deber de los Estados de prevenir abusos por parte de las Corporaciones. En agosto del 2001, la Corte IDH sentenció al Estado de Nicaragua a demarcar las tierras disputadas, impidiendo la actuación dañosa de "terceros" en el área, y también a pagar una indemnización de 80 mil dólares para cubrir los costos del litigio y realizar obras a favor de la comunidad.

MECANISMOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCEIRAS

▶ BANCO MUNDIAL (ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE DESARROLLO Y BANCO MUNDIAL PARA RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO)

▶▶ ¿Qué es?

Constituido en 1945, a partir del acuerdo de Bretton Woods, el Banco Mundial es una institución cuyo objetivo inicial fue financiar la reconstrucción de Europa en la pos-guerra. Actualmente está compuesto de cinco entidades diferentes, supuestamente procurando superar la pobreza del mundo y hacer efectivas las Metas de Desarrollo del Milenio de la ONU, a través de préstamos y financiamientos para proyectos de infraestructura, agricultura, salud, etc., en países del "tercer mundo". En realidad estas medidas deterioran significativamente la autonomía de los Estados que las adoptaron, ya que todas las cláusulas estaban acompañadas de una serie de determinaciones que debían ser acatadas por los países, como por ejemplo la disminución de los gastos sociales. La Asociación de Desarrollo y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Desarrollo, prestan dinero a los gobiernos, aunque éstos puedan ejecutar el proyecto conjuntamente con la iniciativa privada. Como la única estrategia del Banco para disminuir la pobreza es la promoción del crecimiento económico en las

bases capitalistas, el apoyo que brinda a las empresas transnacionales impulsa el fortalecimiento del neoliberalismo y violaciones a los derechos humanos en diversos lugares. No obstante, el Banco ha implementado algunas reformas con miras ampliar su grado de responsabilidad.

- ▷ **Litigio (necesidad de abogados):**
No. Generalmente es una ONG como representante de las comunidades afectadas la que elabora el Pedido de Inspección.
- ▷ **Costo:**
Basta encaminar el Pedido de Inspección, pues el procedimiento investigativo lo cubre el Banco.
- ▷ **Idioma de la petición:**
Cualquier idioma.
- ▷ **Tiempo de duración:**
Mecanismo de mediano plazo. Después de terminada la inspección, la gerencia del Banco tiene plazo de seis semanas para dar una respuesta sobre el caso. Es importante destacar que para garantizar la celeridad del procedimiento, es ideal presentar la petición antes de que se termine el año fiscal del Banco, en julio.

▶▶ **Naturaleza de los órganos responsables:**

El Panel de Inspección del Banco Mundial (PIBM), primer mecanismo de este tipo en una institución financiera internacional, está encargado de fiscalizar los proyectos financiados por la Asociación Internacional de Desarrollo y por el Banco Internacional para la Reconstrucción y Desarrollo, que son dos de los cinco órganos del Banco Mundial. El Panel está compuesto por tres miembros considerados "independientes", pues no son funcionarios del Banco, aunque sean por él nombrados, el PIBM recepta reclamos de la sociedad civil, en forma de un Pedido de Inspección (PI). Después de ello, realiza recomendaciones al Consejo del Banco (directores y presidente), mismo que puede o no aprobar la investigación de los hechos narrados en el Pedido. Con la aprobación del Consejo, el PIBM promueve una inspección que incluye visitas al sitio, reuniones con la comunidad, entrevistas con representantes del gobierno, etc.

▶▶ **Resultados posibles:**

En primer lugar, si el Consejo rechaza la investigación, generalmente debe aprobar un "Plan de Acción" especial realizado por la gerencia del Banco para resolver los conflictos. Por otro lado, si se lleva a cabo la inspección y se concluye el informe final, el PIBM lo reenvía al Consejo Director, quien decidirá cuáles son las medidas que debe tomar en ese caso (desde indemnizaciones hasta la cancelación del proyecto). Eventualmente, el Banco determina que el proyecto permanezca suspenso hasta el término de las investigaciones.

▶▶ **Alcance territorial:**

El PIBM es competente para investigar proyectos financiados por el Banco en cualquier país del mundo.

▶▶ **Marco normativo:**

No existe una normativa formal de derechos en el ámbito del Banco. Cuenta con "Políticas Económicas y Sociales" (PES) relacionadas a los derechos humanos, aunque la expresión no conste literalmente en su redacción. Estas políticas incluyen disposiciones sobre desalojos forzados, pueblos indígenas, uso de agro tóxicos, monitoreo y evaluación de impactos ambientales, etc., las cuales se encuentran en el sitio web. del Banco Mundial (www.worldbank.org), bajo el título de *Políticas y Procedimientos*. Normalmente el proyecto analizado que viole alguna de estas políticas, debe ser posterior a la elaboración de las PES y el Pedido de Inspección debe declarar cuáles de ellas fueron violadas y cuáles fueron los daños sufridos por la comunidad.

▶▶ **Seguimiento:**

Es posible acompañar a las etapas del procedimiento de investigación por el sitio de PIBM, en el tema referente a los casos e informes¹¹. A pesar de eso, carece de cierta transparencia, pues el informe final no se puso a disposición del público durante el proceso y muchas veces el texto

11 Infelizmente esa área se encuentra disponible sólo en inglés: <http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/EXTINSPECTIONPANEL/0,,menuPK:64132057~pagePK:64130364~piPK:64132056~theSitePK:380794,00.html>

estaba sólo en inglés. Un recurso útil en este caso, puede ser recurrir al Centro de Informaciones del Banco (Bank Information Center) o alguna ONG que monitorea y divulga informaciones sobre proyectos y políticas del BM.

»» Nivel de protagonismo comunitario:

Bajo. El Panel y la gerencia del Banco son los únicos que dirigen las investigaciones.

»» Evaluación crítica:

Existen innumerables fallas en el procedimiento desarrollado por el PIBM. En primer lugar, a pesar de ser supuestamente independiente, solo se puede conducir la investigación después de la aprobación del Consejo Director del Banco, quien además dicta efectivamente las medidas que serán tomadas. Si recordamos que los países miembros del Consejo tienen influencia proporcional al tamaño de su economía (entre los más importantes EUA, Japón, Alemania, Inglaterra y Francia), es poco probable adoptar una postura incisiva.

Su mandato también es mínimo, pues solo puede evaluar violaciones a la política interna del Banco y no es competente para investigar proyectos financiados por otras entidades dentro del BM, como la Corporación Financiera Internacional (IFC, en inglés) y la Agencia Multilateral de Garantías de Inversión (MIGA, en inglés), las cuales tienen su propio mecanismo de reclamación.

Además de eso, los Pedidos de Inspección solamente pueden ser dirigidos antes de la liberación del 95% de los recursos destinados al proyecto, lo cual es difícil saber ya que las informaciones sobre el financiamiento son mínimas.

Por último, la reclamación escrita sólo es aceptada después de que los afectados hubiesen intentado discutir el problema con el personal del Banco en su país y no hayan tenido resultado. Eso obviamente retrasa la posibilidad de poner fin a las violaciones.

CASOS EMBLEMÁTICOS

C A S O 1

Comunidades de Parej Oriental vs. Coal India Ltda.

- ▶ **Tipología de la violación:** Reasentamientos involuntarios, daños ambientales, violaciones a los derechos de las comunidades indígenas y degradación del patrimonio cultural.
- ▶ **Lugar de la violación:** East Parej, India.

- ▶ **Contexto histórico:** El gobierno de la India tomó la resolución estratégica de continuar explorando sus reservas de carbón hasta por lo menos el año 2020. A partir de esa decisión el Ministerio del Carbón aprobó una serie de nuevos proyectos de la Coal India Ltda., la mayor empresa del mundo en el área, con aportes de capital y aliados internacionales. El Banco Mundial se convirtió en el financiador del proyecto de rehabilitación de Coal India Ltda., con lo cual se expandirían 25 centros mineros de la empresa. Las posibilidades de impacto social y ambiental de estas actividades eran tan desastrosas que el propio Banco puso a disposición fondos para un proyecto complementario de "mitigación" de estos efectos. No obstante, la misma empresa era la administradora de estos fondos y no fue capaz de resarcir los daños provocados a los moradores de la región Parej Oriental, al contrario violó una serie de derechos y garantías de dicha población al no consultarles sobre el proceso de intervención y no reparar los daños ocasionados. Los moradores buscaron dialogar con el personal del Banco, sin éxito. Aquellos que lograron permanecer en el área sufrieron enormes perjuicios en su calidad de vida. Por intermedio de la Organización Chotanagpur Adivasi Sewa Samiti (CASS), entregaron, en junio del 2001, un Pedido de Inspección al Panel del Banco Mundial. Es interesante destacar en este caso, que los afectados optaron estratégicamente por una intervención no al proyecto principal de financiamiento de la empresa, sino al proyecto complementario de "mitigación", logrando mayores reparaciones y un efectivo proceso de consulta pública.
- ▶ **Resultados obtenidos:** La gerencia aprobó las investigaciones, que terminaron en noviembre del 2002, confirmando el irrespeto a las políticas operacionales del Banco. En su Plano de Acción, la gerencia no suspendió su apoyo al proyecto, señalando apenas algunas medidas de reparación como el resarcimiento a todos los desalojados, presupuesto para los agricultores tradicionales, garantía de calidad del agua, procedimientos de consulta y una especie de "fondo de sobrevivencia" por el monto de 300 mil dólares para 121 afectados de la región.

Esas recomendaciones no responsabilizan directamente a la empresa, dirigiéndose especialmente al gobierno de la India, lo cual fue considerado por los afectados como un éxito simplemente parcial.

▶ BANCO MUNDIAL (CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL Y AGENCIA MULTILATERAL DE GARANTÍA DE INVERSIONES)

▶▶ ¿Qué es?

La corporación Financiera Internacional (IFC, en inglés) es una agencia del Banco Mundial que destina fondos a proyectos e inversiones especialmente del sector privado, con miras al "crecimiento sustentable". Ofrece apoyo técnico y financiero a las empresas nacionales y transnacionales que actúan en países en desarrollo y, por este motivo tienen fines lucrativos. A pesar de eso, su vinculación al Banco Mundial exige que se observen una serie de parámetros sociales y ambientales en la evaluación de los proyectos, por ejemplo la reducción de la pobreza que es uno de sus objetivos estratégicos. En este sentido, las políticas de la IFC exigen que se realice una "revisión social y ambiental" preliminar de cada actividad, que sirve para publicar un resumen de este análisis antes de la aprobación del financiamiento. A pesar de ello no siempre las políticas son respetadas. La revisión se basa solamente en las informaciones cedidas para la empresa. La disponibilidad de resúmenes puede ser arbitraria, por lo que la relación de la IFC con la sociedad civil y los derechos humanos no es la mejor posible.

La Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA, en inglés) concede una especie de "seguro" para proyectos considerados elegibles, desarrollados en lugares que presentan "riesgos políticos", como el no cumplimiento de contratos o la inestabilidad social provocada por los conflictos. Cualquier empresa que actúe en un país miembro de la agencia puede recibir financiamientos. Es interesante anotar que la MIGA trabaja casi exclusivamente con empresas transnacionales, pues normalmente no elige proyectos de empresas en sus propios países de origen.

▶▶ Naturaleza del Órgano responsable:

El mecanismo de reclamación responsable por esos dos sectores es el Banco Mundial y el

▷ **Litigio (necesidad de abogados):**
No

▷ **Costo:**
Bajo

▷ **Idioma de la petición:**
Cualquier idioma.

▷ **Tiempo de duración:**
Mecanismo de largo plazo. El procedimiento del CAO es lento y las negociaciones entre las partes pueden durar muchos hasta el inicio de la auditoría.

llamado Asesor de Cumplimiento/ombudsman (CAO, en inglés). De acuerdo a su mandato, considerado independiente (aunque sea subordinado a la presidencia del Banco) tiene tres principales atribuciones: a) mediar conflictos; b) fiscalizar las auditorías ejecutadas por la IFC y MIGA; c) alertar al presidente y gerente sobre cuestiones sociales y ambientales pertinentes.

El procedimiento de queja es simple: el grupo afectado debe enviar una carta de queja al CAO con el nombre y el lugar del proyecto, y una descripción de sus impactos negativos. Luego, el asesor busca mediar el conflicto y en caso de que las partes lleguen a un acuerdo, el CAO lo divulga y realiza un seguimiento de la situación para garantizar su cumplimiento. La sociedad civil no puede requerir directamente una auditoría de los proyectos desarrollados, lo cual puede solo ser realizado por la gerencia del Banco o de las respectivas agencias. Si no se llegara a un acuerdo entre las partes, el CAO realiza una investigación para evaluar si la IFC y la MIGA están de hecho respetando sus propias políticas. Los resultados de este procedimiento son publicados y el CAO monitorea la respuesta de las dos agencias.

▶▶ **Marco normativo:**

Tanto la IFC y la MIGA cuentan con padrones de desempeño sociales y ambientales, los cuales son tomados en cuenta para escoger el proyecto. La IFC tiene también una política de sustentabilidad social y ambiental específica. Todas estas disposiciones están disponibles para consulta en portugués¹².

▶▶ **Materias aceptadas:**

Los padrones envuelven disposiciones sobre medio ambiente, impactos económicos, desalojos involuntarios, comunidades indígenas, condiciones de trabajo, patrimonio cultural, salud pública y biodiversidad.

▶▶ **Alcance territorial:**

Todos los países en los que existan proyectos financiados por el IFC y MIGA.

▶▶ **Posibles resultados:**

O la mediación de la CAO llega a un acuerdo entre las partes o en su defecto el Organismo investiga el proyecto y realiza recomendaciones a la IFC y a la MIGA, las cuales no son vinculantes.

▶▶ **Seguimiento:**

Después de recibida la queja y traducidos los documentos, el CAO tiene 15 días para notificar las reclamaciones sobre la forma en la que va trabajar con el caso. Si fuere elegible, un especialista de la entidad entrará en contacto personalmente con el grupo. Los casos que están siendo tratados pueden ser observados en la página web del CAO¹³.

12 Los Padrones de Desempeño pueden ser observados en la dirección: [http://www.ifc.org/ifcext/sustainability.nsf/AttachmentsByTitle/pol_PerformanceStandards2006_full_Portuguese/\\$FILE/IFC+Performance+Standards_Portuguese.pdf](http://www.ifc.org/ifcext/sustainability.nsf/AttachmentsByTitle/pol_PerformanceStandards2006_full_Portuguese/$FILE/IFC+Performance+Standards_Portuguese.pdf)

13 Infelizmente, para la consulta de casos se encuentra sólo en inglés: <http://www.cao-ombudsman.org/cases/>

»» Nivel de protagonismo comunitario:

Bajo.

»» Evaluación crítica:

Es evidente que el CAO posee una serie de fallas estructurales. La mayor de ellas es la poca eficacia de sus recomendaciones, las cuales no son de cumplimiento obligatorio para la gerencia del Banco. La mínima participación de la sociedad civil en los procedimientos del asesor también es un grave problema, evidenciado en el caso Amaggi en el Brasil, en el que casi ninguna Organización fue consultada. Finalmente, el enfoque en la mediación no representa ninguna victoria para los derechos humanos, pues las soluciones ofrecidas son paliativas, tardías e incompletas.

CASOS EMBLEMÁTICOS

C A S O 1

Federación de Rondas Campesinas vs. Minera Yanacocha S.A.

- ▶ **Tipología de las violaciones:** Contaminación ambiental con mercurio, daños a la salud de las poblaciones locales e impactos socioeconómicos.
- ▶ **Lugar de las violaciones:** Choropampa, Departamento de Cajamarca, Perú.
- ▶ **Contexto histórico:** Yanacocha es el mayor complejo minero de América del Sur, del que se extrae oro desde 1993 con recursos de la IFC, por el monto de 60 millones de dólares. Por sus enormes riesgos ambientales y por la utilización de productos químicos, el proyecto fue clasificado como " Categoría A" por la Corporación es decir, de alta prioridad. En junio del 2000, un accidente con un camión de la empresa esparció 151 kg de mercurio a lo largo de 41 km de la vía. Una gran cantidad de moradores de la localidad se expusieron al producto y tuvieron serias consecuencias a la salud. En el mismo año, una investigación independiente del CAO constató graves deficiencias por un lado, en el manejo de la basura por parte de la empresa y por otro lado, en los procedimientos de emergencias. Luego del derrame se intensificaron los conflictos en el área, los cuales involucraban temas como la falta de consulta a las comunidades afectadas y la distribución inequitativa de los beneficios financieros. En marzo del 2001, la Federación de Rondas Campesinas presentó una queja al Asesor en nombre de los agricultores locales.
- ▶ **Resultados obtenidos:** El CAO ayudó a organizar un forum de prevención y solución de conflictos entre accionistas de la empresa y las comunidades, llamado Mesa de Diálogo y Consenso, con la participación de más de 50 entidades públicas y privadas. La mesa, realizó

negociaciones, promovió la capacitación de agentes comunitarios y trabajadores de la empresa, llevo a cabo un estudio de impacto hídrico y un programa participativo de monitoreo de agua. Después de una evaluación de la Mesa, el CAO cerró el caso en el 2006 y publicó una serie de monografías sobre el proyecto. Se trata de una acción conjunta aunque sin reparación propiamente dicha. Por lo tanto una victoria relativa.

CASOS EMBLEMÁTICOS

C A S O 2

Diversos grupos vs. André Maggi Participações Ltda.

- ▶ **Tipología de la violación:** Impactos directos e indirectos en la deforestación de la Selva Amazónica.
- ▶ **Lugar de la violación:** Estado de Mato Grosso, Brasil.
- ▶ **Contexto histórico:** El Grupo Anfré Maggi Participações Ltda., recibió más de 30 millones de dólares de la IFC para el financiamiento de proyectos de cultivo, abastecimiento y exportación de soya y productos derivados. Esta expansión de sus actividades produjo serios impactos en la frontera agrícola del Estado, lo cual ocasionó daños ambientales a la Selva Amazónica y otros ecosistemas. Diversas organizaciones de la sociedad civil, preocupadas con la repercusión negativa de estas actividades, iniciaron una campaña pública que se sustentó en el pedido del vice presidente ejecutivo de la IFC, para que el CAO realizara una auditoría del proyecto y revisión de su categoría ambiental. Este caso es importante, pues es el único que empezó por la dirección de la Corporación y no por una reclamación externa en América Latina.
- ▶ **Resultados obtenidos:** El CAO hizo sus investigaciones, revisó todos los documentos sobre el préstamo, entrevistó a representantes de la IFC y de la empresa Amaggi y promovió una visita al lugar de los hechos. Luego de ello, no estuvo de acuerdo en la categorización del proyecto como "B", designación que implica menos impactos socio ambientales de lo que el proyecto realmente demostró. Concluyó que aunque la IFC cometió un error al no verificar adecuadamente si el Plano de Manejo Social y Ambiental de la empresa era adecuado y suficiente, y de no fiscalizar su implementación. Recomendó a la IFC que divulgara públicamente un nuevo Plano de acción para sanar esas irregularidades. No obstante, la única respuesta de la IFC fue que ya se hizo demasiado para fortalecer las políticas ambientales de Amaggi, defendiendo su trayectoria. Después de aquello, el CAO no hizo seguimiento alguno al caso.

▶ BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

▶▶ ¿Qué es?:

Semejante a otros bancos internacionales el BID fue creado en 1959 tiene sede en Washington (EUA) y presta dinero a los gobiernos de América Latina y El Caribe para proyectos de desarrollo. Pero no siempre el Estado ejecuta los proyectos, realizando concesiones a la iniciativa probada. Actualmente es la principal fuente de financiamiento multilateral en el continente. Al igual que el Banco Mundial, la influencia de cada país en la institución es proporcional su aporte financiero es decir, que un país como Estados Unidos de Norteamérica tiene el 30% de los votos. Sin embargo, el BID realiza una diferenciación política entre países latinoamericanos (quienes piden préstamos) y “países ricos” (quienes conceden préstamos). Los primeros corresponden al 50,02% de los votos, superando a las grandes potencias individualmente. A pesar de eso no se aleja mucho del modelo y de las limitaciones de otras instituciones financieras internacionales.

▷ Litigio (necesidad de abogados):

No. Si la comunidad no puede elaborar el pedido por sí sola, podrá hacerlo por medio de un representante local (es decir, del mismo país) con autorización escrita o excepcionalmente por un representante extranjero.

▷ Costo:

Bajo.

▷ Idioma de la petición:

Cualquier idioma.

▷ Tiempo de duración:

Después de la aceptación del pedido del MII, el Órgano tiene 120 días para cerrar la fase de consulta sin embargo, no existe un plazo determinado para el término de la investigación.

▶▶ Naturaleza de los Órganos responsables:

El Mecanismo Independiente de Investigación (MII) del BID, es el órgano que recibe los reclamos de comunidades e individuos afectados o en riesgo de ser afectados por proyectos financiados por el Banco. Engloba las fases de elaboración, análisis y ejecución de los proyectos en las cuales pueden ser señaladas fallas a través de un Pedido de Investigación.

▶▶ Alcance Territorial:

Todos los países con proyectos financiados por el Banco.

»» **Marco normativo:**

Las políticas operacionales relevantes del BID aprobadas por el Consejo Director del Banco son guías de conducta, procedimientos y normas de gerencia, no están sometidas a la inspección de MII. Además de son consideradas políticas en proceso en el momento de la aprobación de un proyecto violador, pues son constantemente alteradas.

»» **Seguimiento:**

Todos los informes definitivos elaborados por el MII deben ser entregados a los requirentes, informando el estado de las investigaciones.

»» **Materias Aceptadas:**

El Banco tiene políticas sobre medio ambiente, comunidades tradicionales, traslados voluntarios, transparencia de la información, etc.

»» **Posibles resultados:**

El procedimiento del MII tiene dos fases: a) la consulta, en la cual el órgano conocerá el caso a partir de pedidos de informaciones buscando un acuerdo entre las parte; b) la investigación en la cual ombudsman evaluará la pertinencia de visita para cada caso, es conducido por un Panel independiente de 5 especialistas. Cada fase termina con un informe fina, que es entregado a la Gerencia del Banco y contiene recomendaciones que pueden ser van desde alteraciones al proyecto hasta la suspensión del financiamiento. La Gerencia decide sobre las medidas que serán tomadas y publicarlas. El MII monitorea su implementación sin perjuicio de las hipótesis de la reparación financiera a los afectados.

»» **Nivel de protagonismo comunitario:**

Bajo. La conducción del procedimiento es de responsabilidad única de los investigadores.

»» **Evaluación crítica:**

El mecanismo no establece responsabilidad sibil (sin limitación, obligación de indemnizar o reparar pérdidas o daños) ni pueden los documentos del MII ser usados como prueba en procesos judiciales en cualquier país. Además presenta las mismas desventajas señaladas en otros mecanismos de investigación de instituciones financieras.

Movimiento de los Afectados por Represas (MAB) v. Tractebel Energia S.A.

- ▶ **Tipología de la violación:** Derecho a una justa reparación por las pérdidas sufridas (se verificó que una gran parte de los afectados no fueron adecuadamente considerados en los catastros o planos de compensación desarrollados por la empresa, la mayor parte eran agricultores y mineros); derecho de acceso a la tierra, derecho al trabajo, a un salario y a una alimentación adecuada (la represa provocó un fuerte impacto en el acceso a la tierra con grandes perjuicios socioeconómicos); derecho a la vivienda y derecho de acceso al agua (fundamentado en la desplazamiento involuntaria de innumerables personas sin reparación); derecho al reconocimiento cultural y territorial y a la posesión colectiva de la tierra por comunidades indígenas y tradicionales (debido a la inundación parcial de tierra indígenas Avácanoeiro, sin una evaluación previa de los impactos y desplazamiento compulsorio e individualizado de los miembros de la comunidad quilombola de Limoeiro); derecho de los pueblos indígenas y tradicionales a la participación.
- ▶ **Lugar de la violación:** Rio Tocantins, municipios de Minaçu, Cavalcanti y Colinas do Sul, Estado de Goiás, Brasil..
- ▶ **Contexto histórico:** La hidroeléctrica de Cana Brava es una concesión pública otorgada a la compañía energética meridional (CEM) subsidiaria de Tractebel Energía S.A., pertenece al grupo Suez Energy International, mediante licitación promovida en el año de 1998 promovido por la ANEEL (Agência Nacional de Energia Elétrica). El costo del proyecto de cuatrocientos veintiséis millones de dólares, fue parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y por el Banco Nacional de Desarrollo (BNDES), que prestaron a la empresa concesionaria 75 y 138 millones de dólares respectivamente.

El proyecto fue ejecutado entre 1988 y 2002 cuando la hidroeléctrica entró en operación, existiendo un conflicto durante todo el proceso de planificación, implantación y ejecución del emprendimiento, existiendo casos pendientes de indemnización hasta ahora.

La estrategia para enfrentar a la empresa implicó una serie de acciones no solo jurídicas sino también políticas. Además de ocupar por tres veces la sede del BID en Brasil y tener un campamento constante en el área de la represa, acción que visibilizó la presión política en el caso el Movimiento afectado por la represas MAB se presentó una petición al Mecanismo de Investigación Independiente (MII) del BID en mayo y en julio del 2002, argumentando que el Banco no cumplió su política energética y de relocalización, no supervisó la implementación del proyecto ni atendió las demandas de los afectados de forma adecuada.

En el 2006 a pesar de ser presentada una denuncia ante el consejo de Defensa de los Derechos de la Persona Humana (CDDPH), órgano ligado a la Secretaría Especial de Derechos Humanos de la Presidencia de la república que evalúa casos de violaciones de esos derechos en el Brasil.

- ▶ **Resultados Obtenidos:** El BID realizó tres evaluaciones socioeconómicas en la región impactada por la hidroeléctrica. La primera en el 2002; la segunda denominada auditoría so-

cial en el 2003; y una tercera a partir del Mecanismo de Investigación Independiente entre marzo y julio del 2005.

De las tres auditorías realizadas nada fue divulgada con excepción de un breve resumen del resultado de la primera y tercera evaluación, acompañado de una justificación en cuanto a la confidencialidad de la información. En la segunda auditoría se reconoció que “el Banco aprobó un plano de relocalización sustancialmente incompleto en áreas cruciales. En términos específicos, durante la concepción del Plano no se prestó atención suficiente al análisis de la viabilidad económica y social pos-reasentamiento de los grupos vulnerables afectados” lo que resultó en la violación de la Política Operacional 710, referente a los reasentamientos involuntarios. Fueron considerados “elegibles”¹⁴ 180 personas, de las cuales 123 con algún tipo de compensación individual y 57 para el pago de un fondo de desarrollo propuesto por la Institución Financiera. Para su viabilidad el BID puso a disposición un fondo perdido de U\$1.245.000 que sumados a la contrapartida del Estado brasileño y de la empresa, llegó a sumar 2.740.800.

Sólo en el 2006 después de que el BID divulgó un resumen de la investigación realizada por el MII sobre Cana Brava, para poder evitar conflictos con Tractebel/Suez, el BID se negó a publicar la investigación completa, alegando que su Política sobre Acceso a la Información permite que el banco deje de divulgar informaciones “identificadas como confidenciales o sensibles” o que puedan “afectar negativamente a las relaciones entre los países miembros y el Banco o entre clientes del sector privado o el Banco”.

Para no tener que seguir las recomendaciones del BID, Tractebel quitó el financiamiento que tenía en el 2005.

En relación al CDDPH la denuncia encaminada dio inicio a un proceso de violaciones contra trabajadores y comunidades afectadas por las represas en todo el país, lo que resultó en la creación de una comisión especial de investigación compuesta por miembros del CDDPH, Ministerio Público Federal, Defensoría Pública de la Unión, Ministerio de Medio Ambiente, de Minas y de Energía y del propio MAB. Entre los casos que son analizados está el de Cana Brava. La comisión todavía no concluyó sus trabajos, sin embargo el Ministerio Público firmó términos de ajustamiento de conducta para reparar daños.

► **Evaluación de los afectados:** El MAB tiene un catastro con 808 familias afectadas (moradores de la rivera, sin tierra, pescadores, arrendatarios, comerciantes, mineros, “meeiros”, ocupantes, profesores de escuelas cerradas) que aunque no todavía no recibieron indemnización. Actualmente parte de estas familias están acampando organizadas en grupos sin reconocimientos de derecho alguno.

Cuando el fondo de compensación fue creado el MAB pensó que era suficiente para resolver los problemas sociales pero no solucionó la principal demanda de las familias que era la compra de tierra para su reasentamiento. Hasta el momento el fondo está discutiendo la implementación de los “proyectos de desarrollo”. Es importante destacar que “el valor propuesto para el Fondo es de cerca de la mitad del lucro obtenido por Tractebel con la hidroeléctrica a penas en el segundo trimestre del 2007”¹⁵.

14 De un total inicial de 800 casos (el MAB presentó 135 casos más, pero el conflicto fue considerado extemporáneo), 652 fueron analizados con las conclusiones de los auditores: a) 424 no pudieron comprobarse su elegibilidad; b) un grupo de 48 fue identificado como casos que ya fueron objeto de atención por la concesionaria; c) 180 personas fueron consideradas elegibles, de las cuales 123 tenían derecho a algún tipo de compensación individual y 57 fueron consideradas para ser atendidas con el fondo de desarrollo propuesto por la Institución Financiera.

15 En el segundo trimestre del 2007 la producción de energía eléctrica generada por las operadoras de Tractebel Energía fue de 9.017 GWh de los cuales la hidroeléctrica de Cana Brava produjo 364,23 GWh (4,04% del total). En mismo período obtuvo un lucro líquido de R\$ 229,5 millones. Proporcionalmente a la energía producida se puede afirmar que el lucro obtenido con la hidroeléctrica de Cana Brava durante los tres meses fue R\$ 9,18 millones

REFERENCIAS

- Alliance for a Corporate-free UN. *El Pacto Global de las Naciones Unidas vs. la responsabilidad corporativa*, diciembre de 2002. (Disponible en inglés en: <http://www.earthrights.org/sites/default/files/publications/UN-Compact.pdf>).
- ANDERSON, Sarah e Grusky, Sara - Institute for Policy Studies and Food & Water Watch. *Enfrentando el poder de los inversionistas corporativos: como el Centro Internacional para Arbitraje de Disputas sobre Inversiones inauguró una nueva era de poder de las empresas y el que hacer al respecto*, abril de 2007. (Disponible en inglés en: <http://www.ips-dc.org/reports/070430-challengingcorporateinvestorrule.pdf>).
- ANICAMA, Cecilia. *Las responsabilidades del Estado para regular y judicializar las actividades empresariales en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Informe sobre la Convención Americana sobre Derechos Humanos*, abril de 2008. (Disponible en español en: <http://www.reports-and-materials.org/Anicama-responsabilidad-del-estado-bajo-sistema-interamericano-abr-2008.pdf>).
- BADGE, Myfanwy – *Responsabilidad extra-territorial para empresas transnacionales: utilizando acciones civiles privadas*, marzo 2006. (Disponible en inglés en: http://www.chathamhouse.org.uk/files/3320_ilp_tnc.pdf).
- BISSEL, Richard E. e Nanwani, Suresh. *Multilateral development bank accountability mechanisms: Developments and challenges*. (Disponible en inglés en: http://www.cejiss.org/assets/pdf/articles/vol3-2/bissell-nanwani_multilateral_development_bank.pdf).
- Center for International Environmental Law (CIEL) – *Garantizando la responsabilidad en la OPIC: una guía del ciudadano sobre los mecanismos de responsabilización. Securing Accountability at OPIC: A Citizen's Guide to the Accountability Mechanism at the Overseas Private Investment Corporation*, October 2007. (Disponible en inglés en: http://www.ciel.org/Publications/OPIC_Oct2007.pdf).
- CLARK, Dana L. *Guía del ciudadano sobre el Panel de Inspección dl Banco Mundial (2ª ed.)* Washington, D.C. (Center for International Environmental Law - CIEL), octubre de 1999. (Disponible en inglés en: <http://www.ciel.org/Publications/citizensguide.pdf>).
- EarthRights International. *Litigación transnacional: manual para casos relacionados con Derechos Humanos y Medio ambiente en las cortes de los Estados Unidos*, octubre de 2006. (Disponible en inglés en: <http://www.earthrights.org/sites/default/files/publications/litigation-manual-2nd-edition.pdf>).
- ESCR-Net. *Normas de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre empresas: kit pedagógico*, enero de 2005 (disponible en inglés en: http://www.escr-net.org/usr_doc/Briefing_Kit.pdf).
- Friends of the Earth International. *Guía estratégica: consejos para formalizar denuncias en instituciones financieras internacionales*, abril de 2004. (Disponible en inglés en: http://www.foei.org/en/resources/publications/economic-justice-resisting-neoliberalism/2000-2007/strategic_guide.pdf/vie).
- GREGOR, Filip e Ellis, Hannah - European Coalition for Corporate Justice (ECCJ). *El Derecho Justo: propuestas legales para apresar la responsabilización corporativa por abusos ambientales y de Derechos Humanos*, mayo de 2008. (Disponible en inglés en: http://www.corporatejustice.org/IMG/pdf/ECCJ_Fair-Law.pdf).

- International Council on Human Rights Policy. *Para além do voluntarismo: Direitos Humanos y el desarrollo de obligaciones legales internacionales para empresas*, febrero de 2002. (Disponible en inglés en: http://www.ichrp.org/files/reports/7/107_report_en.pdf).
- KEENAN, Karyn - Halifax Initiative Coalition. *Agencias de exportación de créditos y el derecho internacional de los Derechos Humanos*, enero de 2008. (Disponible en inglés en: <http://198.170.85.29/Halifax-Initiative-Export-Credit-Agencies-Jan-2008.pdf>).
- Líneas Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales* (Disponible en portugués en: <http://www.fazenda.gov.br/sain/pcnmulti/downloads/sintese-diretrizes.pdf>).
- Memorando: tendencias en el uso del derecho corporativo y del activismo de accionistas para ampliar la responsabilidad de las empresas frente a los Derechos Humanos*, Fried, Frank, Harris, Shriver & Jacobson LLP, diciembre de 2007. (Disponible en inglés en: <http://www.business-humanrights.org/SpecialRepPortal/Home/Materialsbytopic/Corporatelaw>).
- OECD Watch. *Cinco años después: una revisión de las Directrices de la OCDE y los Puntos de Contacto Nacionales*, septiembre de 2005. (Disponible en español en: <http://www.foei.org/en/resources/publications/economic-justice-resisting-neoliberalism/2000-2007/pagesfiveyears.pdf/view>).
- ROBINSON, Allens Arthur. *La 'cultura corporativa' como base para la responsabilidad criminal de las empresas*, febrero de 2008. (Disponible en inglés en: <http://198.170.85.29/Allens-Arthur-Robinson-Corporate-Culture-paper-for-Ruggie-Feb-2008.pdf>).
- Secretary General on Business and Human Rights. *Las cláusulas de estabilización de los Derechos Humanos: proyecto de investigación dirigido para la Corporación Financiera Internacional y el Representante Especial para Derechos Humanos y empresas transnacionales*, marzo de 2008. (Disponible en inglés en: [http://www.ifc.org/ifcext/sustainability.nsf/AttachmentsByTitle/p_StabilizationClausesandHumanRights/\\$FILE/Stabilization+Paper.pdf](http://www.ifc.org/ifcext/sustainability.nsf/AttachmentsByTitle/p_StabilizationClausesandHumanRights/$FILE/Stabilization+Paper.pdf)).
- The Corporate Responsibility (CORE) Coalition. *La Ley de Empresas de 2006: un guía sobre las obligaciones de los directores*, octubre de 2007. (Disponible en inglés en: http://corporate-responsibility.org/wp/wp-content/uploads/2009/09/directors_guidance_final.pdf).
- The Corporate Responsibility (CORE) Coalition. *Aja agora! Una guía para militantes sobre la Ley de Empresas*, septiembre de 2007. (Disponible en inglés en: http://corporate-responsibility.org/wp/wp-content/uploads/2009/09/campaigners_guide_final.pdf).
- The Corporate Responsibility Coalition (CORE). *Llenando la laguna: un nuevo órgano para investigar, sancionar y reparar abusos por empresas británicas en el exterior*. (Disponible en inglés en: http://corporate-responsibility.org/wp/wp-content/uploads/2009/09/Filling-the-Gap_dec08.pdf).
- ZUBIZARRETA, Juan Hernández. *Las empresas transnacionales frente a los Derechos Humanos: historia de una asimetría normativa*. Bilbao: HEGOA; Madrid: Observatorio de las Multinacionales en América Latina – OMAL, 2009. (Disponible en español en: http://pdf2.hegoa.efaber.net/entry/content/434/las_empresas_transnacionales_juan_hernandez.pdf).

Realización:



TERRA DE DIREITOS
ORGANIZAÇÃO DE DIREITOS HUMANOS

www.terradedireitos.org.br

Apoyo:

rls
Instituto Rosa Luxemburg Stiftung

www.rls.org.br